

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE AMPARO, EN EL  
EXPEDIENTE N° 1197-2012-01706-JR-C1-03, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE –  
CHICLAYO. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**CHAVESTA FUENTES, WALTER PACIFICO**

**ORCID: 0000-0002-9225-0533**

**ASESORA**

**DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY**

**ORCID: 0000-0002-3326-6767**

**CHICLAYO – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Chavesta Fuentes, Walter Pacifico  
ORCID: 0000-0002-9225-0533

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y  
Ciencia Política, Chiclayo, Perú

### **ASESOR**

Díaz Díaz, Sonia Nancy  
ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

### **JURADO**

Cabrera Montalvo, Hernán  
ORCID: 0000-0001-5249-7600

Ticona Pari, Carlos Napoleón  
ORCID: 0000 0002 8919 9305

Sánchez Cubas, Oscar Bengamín  
ORCID: 0000-0001-8752-2538

## **HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

**Mgtr. HERNÁN CABRERA MONTALVO**  
**Presidente**

**Mgtr. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI**  
**Secretario**

**Dr. OSCAR BENGAMÌN SÁNCHEZ CUBAS**  
**Miembro**

**Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios:

Porque cada día me permite seguir adelante y siempre me ilumina, por ello que gracias a su infinita misericordia, cada día puedo lograr mis metas

A mi familia:

Porque siempre me apoyan para así poder lograr este sueño que ya es una realidad.

Chavesta Fuentes, Walter Pacifico

## DEDICATORIA

A mis padres y hermanos:

A los primeros por enseñarme el deseo de Superación y a los segundos que con su Ejemplo me motivaron a seguir estudiando Para lograr la profesionalización.

A mi esposa e hijos.

Al amor de mi vida, por su apoyo para poder culminar la carrera y a mis hijos que son la razón de ser un ejemplo para ellos.

Walter Pacifico Chavesta fuentes

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1197-2012 -01706-JR-C1-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** acción de amparo; calidad; motivación; rango y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance judgments on the Action of Amparo, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file No. 1197-2012 -01706-JR-C1-03, of the Judicial District of Lambayeque - Chiclayo. 2019? the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance very high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

**Keywords:** amparo action; quality; motivation; rank and sentence

## CONTENIDO

	Pág.
Caratula .....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros de resultados .....	xiv
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>.1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>.11</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>.11</b>
<b>2.2. Bases teóricas de la investigación.....</b>	<b>.14</b>
<b>2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>14</b>
<b>2.2.1.1. Acción.....</b>	<b>14</b>
2.2.1.1.1. Concepto.....	14
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción .....	14
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	15
2.2.1.1.4. Alcance .....	15
<b>2.2.1.2. Jurisdicción.....</b>	<b>15</b>
2.2.1.2.1. Concepto .....	15
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción .....	16
<b>2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional..</b>	<b>17</b>
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad .....	17
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional .....	17
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional .....	18
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley .....	18



2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales .....	18
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia .....	18
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley .....	19
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso .....	19
<b>2.2.1.3. La Competencia .....</b>	<b>19</b>
2.2.1.3.1. Concepto .....	19
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia .....	20
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil .....	20
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio ...	21
<b>2.2.1.4. La pretensión .....</b>	<b>21</b>
2.2.1.4.1. Concepto .....	21
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones .....	22
2.2.1.4.3. Regulación .....	22
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio .....	22
<b>2.2.1.5. El Proceso .....</b>	<b>23</b>
2.2.1.5.1. Concepto .....	23
2.2.1.5.2. Funciones del proceso .....	23
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso .....	23
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso .....	24
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso .....	24
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional .....	24
2.2.1.5.4. El debido proceso formal .....	25
2.2.1.5.4.1. Concepto .....	25
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso .....	25
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.	26
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido .....	26
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia .....	27
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria .....	27
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado .....	27
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho,	

motivada, razonable y congruente .....	27
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.....	28
<b>2.2.1.6. El Proceso constitucional.....</b>	<b>28</b>
2.2.1.6.1. Concepto .....	28
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso constitucional.....	29
2.2.1.6.2.1. Principio de la Dignidad de la Persona Humana .....	29
2.2.1.6.2.2. Principio de supremacía constitucional .....	29
2.2.1.6.2.3. Principio de jerarquía normativa.....	29
2.2.1.6.2.4. Principio de inviolabilidad de la constitución.....	30
2.2.1.6.3. Fines del proceso constitucional. ....	30
<b>2.2.1.7. El proceso de amparo.....</b>	<b>30</b>
2.2.1.7.1. Concepto .....	30
2.2.1.7.2. Objeto del proceso de amparo .....	31
<b>2.2.1.8. Los sujetos del proceso .....</b>	<b>31</b>
2.2.1.8.1. El juez .....	31
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	31
<b>2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....</b>	<b>32</b>
2.2.1.9.1. La demanda.....	32
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda .....	32
<b>2.2.1.10. La prueba.....</b>	<b>32</b>
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico .....	32
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	33
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	33
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	34
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba .....	34
2.2.1.10.6. La carga de la prueba .....	34
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	35
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba .....	35
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba .....	36
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal .....	36
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial .....	36

2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica .....	36
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba .....	36
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	37
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	37
2.2.1.10.13. El principio de adquisición .....	38
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia .....	38
2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio ....	39
<b>2.2.1.11. Las resoluciones judiciales .....</b>	<b>41</b>
2.2.1.11.1. Concepto .....	41
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales .....	41
<b>2.2.1.12. La sentencia .....</b>	<b>42</b>
2.2.1.12.1. Etimología.....	42
2.2.1.12.2. Concepto .....	42
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido .....	42
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo .....	42
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario .....	45
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	53
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	54
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso .....	55
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar .....	56
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.	57
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho .....	57
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho .....	58
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho .....	59
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia .....	61
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	61
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	61
<b>2.2.1.13. Medios impugnatorios .....</b>	<b>64</b>
2.2.1.13.1. Concepto .....	64
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	64
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso constitucional .....	65

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio .....	66
<b>2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>66</b>
<b>2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....</b>	<b>66</b>
<b>2.2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar una acción de amparo.....</b>	<b>67</b>
2.2.2.2.1. El despido en la legislación nacional .....	67
2.2.2.2.2. Causalidad del Despido .....	67
2.2.2.2.3. Clases de Despido .....	68
<b>2.2.2.3. El trabajo.....</b>	<b>70</b>
2.2.2.4. Derecho del Trabajo.....	70
2.2.2.5. Fuentes del Derecho de Trabajo.....	71
2.2.2.6. La reparación frente al despido arbitrario .....	71
2.2.2.6.1. Los principios del Derecho del Trabajo .....	72
2.2.2.6.2. Principales principios fundamentales del Derecho al Trabajo.....	72
2.2.2.6.3. El principio de irrenunciabilidad de derechos. ....	72
2.2.2.6.4. El principio de primacía de la realidad.....	73
2.2.2.6.5. Principio de buena fe.....	73
2.2.2.6.6. El principio protector.....	73
2.2.2.6.7. Regla de la aplicación de la norma más favorable.....	74
2.2.2.7. El contrato de trabajo.....	74
2.2.2.8. La reposición en materia laboral.....	74
<b>2.3. Marco conceptual.....</b>	<b>78</b>
<b>III. HIPOTESIS.....</b>	<b>82</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>83</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	83
4.2. Diseño de investigación.....	85
4.3. Unidad de análisis.....	86
4.4. el universo y muestra.....	88
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	88
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	90
4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	91

4.8. Matriz de consistencia lógica.....	92
4.9. Principios éticos.....	94
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>95</b>
<b>5.1. Resultados.....</b>	<b>95</b>
<b>5.2. Análisis de resultados.....</b>	<b>132</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>138</b>
<b>Referencias bibliográficas.....</b>	<b>142</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>148</b>
Anexo 1. Cronograma.....	149
Anexo 2. Presupuesto.....	150
Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos.....	151
Anexo 4. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 1197-2012-0-1706-JR-CI-03.....	161
Anexo 5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	174
Anexo 6. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	179
Anexo 7. Declaración de compromiso ético.....	190

## **ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS**

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	95
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	99
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	110

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	114
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	118
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	123

### **Resultados consolidados se las sentencias en estudio**

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera Instancia.....	127
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia.....	130

## I. INTRODUCCIÓN

La acción de amparo es el medio legal de defensa que protege a los ciudadanos de cualquier acto de autoridad, funcionario o persona atropelle, ignore o restrinja los fundamentales derechos de las personas protegidos por la Constitución política del Perú en su título V, de las Garantías Constitucionales, numeral 2, y no procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimientos regular.

La acción de amparo es una de las garantías constitucionales más importantes en la protección judicial de los derechos del individuo contra las autoridades que los desconozcan, siendo una protección efectiva de los ciudadanos en el desarrollo y uso de los derechos fundamentales que no pueden ser desconocidos ni violados por ningún funcionario o autoridad pública o particular, al ser el medio de defensa más inmediato y efectivo siendo atendido por los justiciables para poder devolver y garantizar plenamente el derecho que ha sido conculcado y devolver las cosas a su estado anterior.

En el expediente de estudio, la acción de amparo interpuesta contra las Resoluciones N° 002-CUT-HB-AAA-RAL-JAV-ESSALUD-2012, de fecha 26 de Marzo del 2012 y N° 002-CDN-FEDCUT-ESSALUD-2012, de fecha 04 de Mayo 2012, la cual resuelve la expulsión de la organización sindical del demandante, sin que el demandado haya tenido la capacidad legal para hacer dicha expulsión, se ha recurrido al poder judicial por el principio-derecho de tutela procesal efectiva, demandando, a la organización sindical, que se declare inaplicable dichas resoluciones y se deje sin efecto la expulsión de la organización sindical del recurrente retrotrayendo las cosas al estado anterior a la violación del derecho a la libertad de sindicación.

Analizaremos las sentencias de primera y segunda instancia, en sus partes expositiva, de argumentos, fundamentos y resolutive, viendo la calidad jurídica, la motivación y el tiempo que ha durado el proceso.

La justicia da a cada persona lo que le corresponde, respetando la verdad a través del análisis cronológico de los hechos y a la luz de la legalidad y en esta búsqueda de la justicia que sería en las sentencias, analizamos su calidad, en un proceso específico, observando el tiempo y espacio, que el órgano jurisdiccional competente ha requerido, la misma que en nombre del estado va a determinar el futuro de los demandantes y demandados que recurren al poder judicial en busca de la justicia. La misma que en muchos casos se le niega a los demandantes, debido a la corrupción que a infestado el Poder Judicial, donde muchos magistrados administran justicia de espaldas a la verdad y legalidad, siendo necesaria una reforma en la selección de los jueces para lograr que sean los mejores profesionales, quienes lleguen a ser magistrados y poder tener una mejora en las sentencias judiciales.

La calidad de las sentencias depende de la calidad de magistrados que tengamos.

### **La Administración de Justicia Internacional**

En Colombia la Administración de Justicia ha llegado nuevamente a una situación de gravedad al igual que en el año de 1991, que se tuvo que adelantar la reforma constitucional para tratar uno de sus fines fundamentales, la mejora en la Administración de Justicia, tomándose como referencias la carga procesal en las dependencias judiciales, siendo uno de los indicadores tradicionales para evaluar la correcta ejecución de la Justicia. Los cuestionamientos de la justicia se han dirigido a las más altas esferas de las cortes por los múltiples escándalos de corrupción, aclarando que existe una gran diferencia entre las altas cortes y el resto de las ramas judiciales. Debido a que los jueces menores de las altas cortes son elegidos mediante concurso público de mérito sujetándolos a los seleccionados a un régimen de carrera judicial. Siendo los sistemas de selección, las competencias, las asignaciones salariales, e incluso las prebendas, son muy distintas para los magistrados de tribunales y juzgados.

La crisis de la Justicia Colombiana ha alcanzado su autonomía, independencia y transparencia de la Administración de Justicia a pesar que se logró realizar el proceso de cooptación separando al régimen político que elegían a los magistrados de las altas



cortes (La cooptación es ante todo una forma de corrupción a gran escala con la que grupos criminales organizados distorsionan la formulación de leyes, normas, decretos, reglas y regulaciones, y debilitan la estructura institucional de un país). Esta independencia de las altas cortes se convirtió en un cooperativismo judicial, al aparecer camarillas de poder en donde verdaderos clanes se pelean por sus sucesores y su dinastía como si fueran casa reales, no existiendo ningún tipo de escrutinio, transparencia ni rendición de cuentas en la elección de los candidatos. “Y este problema va más allá de los nombramientos. Se extiende, por ejemplo, a los problemas de autogobierno de la rama (que ha estado a cargo del Consejo Superior de la Judicatura desde la Constitución de 1991). Si bien es importante defender la independencia judicial y el autogobierno de la rama judicial, el diseño actual de los órganos de gobierno de la rama le da un poder excesivo a la cúpula judicial. Como se propuso en un documento preparado por Rodrigo Uprimny, Miguel La Rota y Carolina Bernal, de De justicia, es necesario que voces distintas a las de las altas cortes y del gobierno, como las de los usuarios de la justicia y de la academia, hagan parte de los órganos de gobierno de la rama. Es también recomendable poner límites a la cooptación y combinarla con los concursos de mérito. Otro gran problema de la rama es la falta de información y los problemas de transparencia. El servicio que presta el Consejo Superior de la Judicatura en la producción de datos y el acceso a información es muy precario. Igual de limitado es el monitoreo y la evaluación de políticas judiciales. Y eso incluye los temas de presupuesto. A estos problemas se ha sumado una crisis ética en la cúpula judicial, acompañada de un entendimiento muy limitado de la independencia judicial. La defensa grosera de ciertos privilegios ha sido deplorable. La participación de las cortes defendiendo extensiones de período y de la edad de retiro forzoso en el Congreso fue una vergüenza. Una vergüenza que luego pareciera a ver sido superada por la lamentable y pobre defensa de los privilegios pensionales y otras prebendas laborales como las de los excesivos permisos remunerados. Lo más triste es que cuando la ciudadanía y la prensa piden explicaciones, la cúpula judicial ha terminado con salidas en falso. Por un lado, se ha defendido que nada de ilegal existe en lo que se ha hecho, como si el ejemplo ético de quienes administran justicia (sobre todo en estos cargos) no fuera una condición básica para la democracia. Por otro lado, en otros casos, en lugar de dar respuesta se ataca a

quienes piden transparencia pues ciertos magistrados sostienen que el escrutinio les vulnera su independencia judicial”. (sanchez, 2013)

En Ecuador el sistema judicial, especialmente en la relación entre justicia ordinaria y justicia constitucional, fue utilizado de partida, como una modalidad política de congelar una correlación de fuerzas que se la entendía favorable a sus intereses. El entusiasmo participativo que desató el consumo económico alcanzó solamente hasta consagrar un precario y amateur diseño neo constitucional, repleto de cerrojos e incapaz de reflejar demandas democráticas y de alojar una justicia de calidad. Paralelamente un hiper presidencialismo exacerbado –que se autodefinió como la encarnación de todo el Estado– precisaba de una sustancial pérdida de la elemental autonomía judicial, la que se consagró mediante una consulta popular celebrada en 2011 y cuyo mandato, el presidente de entonces, la resumió como una autorización para meterle mano a la justicia. El deterioro del sistema judicial –paralelo a la degradación de los otros sistemas como el electoral o de seguridad– se concretó mediante un modelo de gestión caracterizado por el cambio en las competencias del Consejo de la Judicatura, que adquirió la forma de concreción judicial del Estado disciplinario y de un proyecto partidario. En el Consejo de la Judicatura transformó a sus atribuciones administrativas en formas de control del ejercicio de la justicia. El uso conceptualmente distorsionado y la aplicación disciplinaria del error inexcusable y la negligencia manifiesta sumada a la personalización de la administración de justicia produjeron la subordinación de jueces a las razones de Estado. Las razones de Estado liquidaron los grados de autonomía necesarios a la relación interfuncional con el Ejecutivo y con el Parlamento, más allá de la inapropiada creación de una función estatal de control social, que arrebató importantes porciones de ejercicio de soberanía popular a su sede natural. Las razones de Estado se asentaron también en sus cimientos: una Corte Constitucional descontrolada, sin legitimidad de origen ni evaluación, incapaz de gestar jurisprudencia coherente y sin contradicciones, con sentido de nación, y con una alta capacidad de decisión política en aparente reemplazo de los mecanismos tradicionales de representación. El resto del sistema judicial solo pudo colaborar con los deterioros anotados. La Fiscalía o la Defensoría Pública y la

Defensoría del Pueblo acompañaron a la desubicación institucional. Experimentos y métodos diversos trataron de crear la imagen de tecno-burocratización del sistema judicial. Se desecharon la experiencia y las dosis necesarias de legitimidad y aceptación que requiere todo sistema judicial. La muy precaria profesionalización de los operadores de justicia está acompañada por la mediocre calidad de varios cuadros de la administración. (custode, 2018)

La Corte Suprema de Argentina se puso al frente de un ambicioso plan de reforma integral de la Justicia, titulado Lineamientos de una política de Estado para la transformación de los Poderes Judiciales. Entre los objetivos centrales de la transformación impulsada por el Máximo Tribunal están fortalecer la independencia del Poder Judicial, tanto en el aspecto individual de los jueces como institucional; mejorar la gestión judicial; actualizar los procesos y las instituciones con herramientas que permitan dar respuestas a la demandas de la sociedad y orientar el funcionamiento de la Justicia a fin de lograr mayor acceso, igualdad, inclusión de los ciudadanos y fortalecer el Estado de derecho. La intención de la Corte es que participen de este proceso de transformación todos los fueros: federal, nacional, provinciales y de la ciudad de buenos aires. El documento señala la necesidad de incorporar en esta reforma la educación legal que se realiza en las universidades y la regulación de la práctica de la abogacía. El escrito destaca que el agente de cambio debe ser el propio Poder Judicial, liderado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación con el consenso de todos los poderes del Estado. El Máximo Tribunal propone una política de Estado en la que estén involucrados los tres poderes. Entre las propuestas figuran la transformación de la estructura organizativa del Poder Judicial (federal y provincial), el ejercicio de la abogacía y la educación legal que se lleva adelante en las universidades. Además, la reforma se propone mejorar la eficiencia y la eficacia de los procesos mediante la informatización y el uso de criterios de responsabilidad fiscal en materia presupuestaria. Asimismo, como parte de esta transformación integral se incorpora la evaluación de la tarea de jueces y funcionarios; y la celeridad de los juicios penales, laborales y previsionales. Para la implementación de este programa, el documento de la Corte propone la creación de organismos de ejecución centralizados. En la actualidad el Máximo Tribunal solo puede tomar algunas decisiones para el

funcionamiento del Poder Judicial, el Consejo de la Magistratura selecciona los jueces y administra, y el presupuesto lo elabora el Poder Ejecutivo y el Congreso. El proyecto será presentado el próximo 6 de marzo a representantes de la Justicia de las provincias, nacional y de la Ciudad de Buenos Aires. También participarán empleados judiciales, colegios de abogados y facultades de Derecho de todo el país. Las propuestas definitivas serán elaboradas por distintas comisiones que se reunirán en el Palacio de Justicia conforme a un cronograma que ya está confeccionado. La iniciativa de la Corte busca acelerar las causas penales, sobre todo las de narcotráfico, corrupción y trata de personas; y la implementación gradual del sistema acusatorio. Otra de las propuestas es instalar la oralidad en los juicios civiles, laborales y previsionales. Se implementará el expediente digital y se grabarán las audiencias en video. Además, con el objetivo de agilizar los procesos, se incorporarán programas de gestión de calidad, se redistribuirá el personal y se acortarán los plazos procesales. En materia laboral, la Corte propone favorecer la conciliación para lograr una conclusión rápida de los procesos, y la capacitación en métodos alternativos de resolución de disputas. También propone el proyecto que se acorten los plazos de designación y el proceso de selección de los jueces a fin de cubrir la totalidad de las vacantes existentes, tanto a nivel nacional como provincial. Uno de los cambios más reclamados por la sociedad está asimismo contemplado en la iniciativa de la Corte y es la modificación de la feria judicial, los horarios de atención y las licencias del personal. Además, la implementación de sistemas de evaluación de los funcionarios y empleados judiciales. También figuran entre las propuestas la ampliación de la cantidad de peritos y la creación de la Oficina de Investigación Criminal. Sobre la base de la oficina de escuchas judiciales, el nuevo organismo se encargará no solo de la captación de llamadas sino que se orientará además a otros campos: la investigación en las redes sociales, nuevas tecnologías con un cuerpo de peritos especializados en delitos contra la administración pública y casos de corrupción. La propuesta es que se convierta en una oficina de investigación criminal sofisticada que acelere la averiguación de delitos complejos. (ferrer, 2018)

En Chile durante la dictadura el Poder Judicial no hizo nada por defender los derechos humanos estuvo parametrado, con la llegada de la democracia los chilenos ya nos son agredidos contra la vida, las agresiones que reciben son de los abusos de las grandes

empresas monopolizadoras y la gran corrupción de la clase política, demostrando el Poder Judicial un desinterés por defender a los ciudadanos. Los operadores de la administración de Justicia en su gran mayoría solo llegan a estos cargos por los beneficios económicos que obtienen, como un buen sueldo y la posibilidad de enriquecerse al no imponer la ley a los poderosos dejando desamparados a los ciudadanos, incumpliendo el deber ético especialmente porque esta actitud no les trae ninguna sanción existiendo un mal ejemplo de impunidad. Ninguno de estos jueces prevaricadores a recibido una sanción casi toda la jurisprudencia chilena es en favor de las grandes empresas dejando a los ciudadanos con el pensamiento de que no tiene sentido reclamar contra una empresa porque no te darán la razón. El 50% de los procesos que lleva la justicia civil son de cobranza y retail y para perfeccionar este sistema a los jueces de la policía local para efectivizar su trabajo de cobranza se dictó una ley especial para aumentarles el sueldo. Los escándalos de corrupción de la clase política al final terminar sin ningún sancionado ninguna sentencia condenatoria por eso la justicia chilena escandaliza a los ciudadanos por los imputados de graves delitos salen libres, mucho magistrados actúan con absoluto desprecio y se ufanan del poder que tienen, porque nos existe control solo es cosa de asistir a un juicio público para ver esto. La corte Suprema depende del control del Senado como podemos ver en más de 20 años solo se ha destituido a un ministro y los jueces de primera instancia son controlados administrativamente por las Cortes de Apelaciones respectivas y son estas mismas cortes las que los han puesto en la terna para ocupar los cargos y para aparecer en las ternas tienen que estar sometidos a los magistrados de las Corte de Apelaciones. Los miembros de la Corte se eligen entre ellos, es imposible pedirle a alguno de ellos que castigue a la corrupción de la clase política por eso que muchos jueces notables no llegan a las Cortes porque están vetados por la clase política

### **La Administración de Justicia Nacional**

En nuestro país el Sistema de Justicia pasa por momento muy difíciles al descubrirse que miembros del Consejo Nacional de la Magistratura tenían formada una organización para nombrar jueces y fiscales que respondían a sus interés particulares y no a la Justicia, la cual ellos representaban; ver y escuchar audios a través de los

medios de comunicación como un Presidente de la Corte Superior de Justicia solicitaba dinero “verdes” utilizando un lenguaje gansteril, nos demuestra como la justicia peruana se ha envilecido, junto a políticos representantes del pueblo que se agrupaban para delinquir, dándole la espalda a quienes recurrían en busca de Justicia. Es por eso que a estos malos magistrados se les ha denominado “los cuellos blancos de la corrupción” y recién están en una etapa de investigación que de existir una investigación imparcial los resultados será impredecibles por las personas involucradas, que en sus mayorías serian políticos, empresarios y funcionarios de alto nivel.

Los peruanos esperamos que los responsables de las investigaciones judiciales, estén a la altura de la historia para poder hacer sancionar dentro del marco de la ley a los responsables de tan grande delito y terminar con la impunidad de estos malos funcionarios públicos que son una vergüenza para el país y para la Administración de Justicia. El presidente de la Republica Martin Vizcarra a pedido públicamente que el actual fiscal de la Nación, renuncie a su cargo por no tener la confianza de los ciudadanos debido a que también es mencionado en audios con los magistrados del Consejo Nacional de la Magistratura cuestionados, también los fiscales superiores han presentado un memorial pidiendo su renuncia, así como un gran números de Congresistas han solicitado que dé un paso al costado por no tener los requisitos de imparcialidad de un fiscal de su nivel, pero a pesar de todos estas demandas, el fiscal de la Nación no quiere renunciar , muy por el contrario ha salido amenazar al Presidente de la Republica, complicando más el descredito de su investidura y aferrándose al cargo.

Esta situación que vive la Administración de Justicia Peruana es la explosión de la corrupción en altos niveles que se ha venido dando desde muchos años atrás y gracias a la tecnología han sido descubiertos como los más altos representantes del Poder Judicial se organizaban junto a Congresistas y Empresarios para poder tener impunidad en sus malas acciones de corrupción.

Los ciudadanos esperamos que esta oportunidad que le da la historia a nuestro país sirva para cambiar y mejorar la Administración de Justicia donde se le dé la razón a

quien la tiene y el poderoso sienta que no es impune frente a un delito, para eso es importante que los ciudadanos participemos como lo viene haciendo los jóvenes en manifestaciones y protestas que han hecho retroceder al poder político que protegía al poder judicial de los corruptos.

### **La Administración de Justicia local**

En el distrito Judicial de Lambayeque se continúa con el Proceso de la Reforma penal a través actividades de fortalecimiento en el marco de la implementación del nuevo código procesal penal que se viene desarrollando en los diferentes distritos judiciales de nuestro país; reflejando los mismos problemas que se dan a nivel nacional, como la corrupción que en el año 2015 el poder Judicial fue calificado con un 82% de desaprobación, siendo la segunda institución con más descredito del País, estos porcentaje significan que de los 2,700 jueces que integran el sistema, 727 fueron sancionados por corrupción y en los últimos años en Lambayeque y la zona norte del país aumento el índice delincencial con la aparición de bandas organizadas en extorsión, sicariato, aumentando las otras formas de delitos comunes. Esta situación ha originado que el gobierno mire con seriedad este problema, y está enfrentándolo, vemos por los medios de comunicación como son capturadas mafias organizadas que gracias a los trabajos de inteligencia, de la policía nacional y la participación del Ministerio Público, nos devuelve la esperanza de mejorar esta situación.

### **En el ámbito Institucional.**

Siendo la línea de investigación referida, de estudiar las sentencias judiciales, de un proceso específico, en el distrito judicial de Lambayeque, determinando su calidad es que he escogido el Expediente N° 01197-2012-0-1706-JR-CI-03, del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, comprendiendo un proceso de amparo por expulsión de la organización sindical, sin tener la capacidad legal para hacer dicha expulsión; en donde en primera instancia se declara fundada la demanda de amparo, siendo apelada por el representante de la organización sindical y como indica la ley, elevada a segunda instancia de la segunda sala civil especializada, motivando la expedición de una segunda sentencia que

confirma la sentencia de primera instancia.

Los plazos del proceso judicial, fueron desde el inicio de la presentación de la demanda el 21 de Mayo del 2012, a la expedición de la sentencia de segunda instancia el 22 de Octubre del 2015, han transcurrido 3 años, 8 meses y 21 días.

Encontrando dentro de las razones de la investigación podemos determinar el problema

**Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de Acción de Amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01197-2012-0-1706-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2019?

**Así se tiene un objetivo general**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de Acción de Amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01197-2012-0-1706-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2019.

**Objetivos específicos**

***Respecto a la sentencia de primera instancia***

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.



### ***Respecto a la sentencia de segunda instancia***

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **¿Porque se justifica la investigación?**

La investigación tiene una justificación relevante porque induce a los estudiantes de derecho a leer con más atención e interpretar las sentencias que es la culminación de un proceso judicial o las partes del mismo proceso, donde están plasmada la decisión de los magistrados que determinan los conflictos entre las personas en un estado de derecho, cuya decisión siempre será polémica para la parte que pierde el proceso, a pesar que también con su abogado defensor han argumentado de acuerdo al derecho.

Estas insatisfacciones de los justiciables hacen necesario que las sentencias tengan una justificación jurídica motivada, con la interpretación de los hechos y el derecho; en la sentencia de primera instancia de este proceso de amparo, el juzgador ha expuesto las evidencias existentes en el expediente y ha actuado de acuerdo a la Constitución Política, al Código Procesal Constitucional y como jurisprudencia indica algunos expedientes judiciales, que demuestran porque se le da la razón a los demandantes y en la sentencia de segunda instancia en el Considerando Décimo Segundo folio doscientos setenta, se puntualiza:

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Lira (2007), en Perú, investigo sobre “el proceso de amparo” teniendo como objetivo que la acción de amparo en el Perú es un proceso constitucional que permite colocar al estado inicial del derecho vulnerado y la metodología de es tipo Cuantitativa dicha investigación y se inicia con el planteamiento de un problema de allí se tiene las siguientes conclusiones: a) antecedente; en el Perú, inicialmente no se consideró al amparo como institución autónoma; hasta 1979, la única garantía existente era el hábeas corpus b) la defensa de los derechos fundamentales reconocidos en la constitución es aquello que se llama garantías constitucionales, en tanto que específicamente, la acción de amparo, protege todos los derechos constitucionales que no sean cautelados ni por el hábeas corpus, ni por el hábeas data.

Yupanqui (2012), en Perú, investigo sobre “el proceso de amparo como medio protector del derecho al trabajo”, y su objetivo fue que los despidos originados en la discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión, idioma, o de cualquier otra índole, tendrán protección a través del amparo, la metodología fue de nivel Exploratoria y Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco anañizados y sus conclusiones fueron: a) el derecho constitucional a la protección contra el despido arbitrario, como reiteradamente ha señalado el Tribunal Constitucional, supone que el trabajador no puede ser despedido sino por causa justa debidamente comprobada, por lo que los procesos especiales de cese de los servidores públicos por causal de excedencia deben realizarse con escrupulosa observancia de las disposiciones legales vigentes, a fin de no vulnerar derechos fundamentales de los mismos, b) el estado reconoce el derecho a trabajar, que comprende el derecho a toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomaran medidas adecuadas para garantizar ese derecho.

Salazar (2007) en Perú, investigo sobre “La procedencia del proceso de amparo para la protección de derechos laborales”, y su objetivo estuvo basado en que los casos de

despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a una indemnización y la metodología fue que el perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que permite la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable tiene como **conclusiones** a) siendo el trabajo objeto de protección por parte del Estado, en las relaciones laborales no se puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o rebajar la dignidad de los trabajadores, no pudiéndose obligar a nadie a prestar trabajo sin su consentimiento y entre otros principios que deben respetar están previstos en el artículo 26 ° de la constitución por lo cual resulta atendible mediante el amparo ; b) la estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación.

Moreira de la Paz & Mosquera Pazmiño, (2013), en Guayaquil investigaron: “Las Acciones Jurisdiccionales ante la responsabilidad del Estado y servidores Públicos En El Ejercicio de sus funciones” siendo su objetivo el siguiente: Con la vigencia de la nueva Constitución se otorga a los ciudadanos dos tipos de acciones para la tutela de los derechos, que no sean la libertad y la información, siendo por una parte la Acción de protección encargada de tutelar derechos vulnerados y su metodología es que el nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva así mismo se tuvo las siguientes conclusiones: a) los actos u omisiones de autoridades públicas no judiciales, por políticas públicas o por particulares cuando provoquen daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por concesión o delegación o si el afectado está en estado de subordinación, indefensión o discriminación y, por otra la Acción Extraordinaria de Protección encargada de tutelar derechos vulnerados por decisiones judiciales de los jueces en los procesos en los que administra justicia; b) La Acción Extraordinaria de Protección no afecta a la institución jurídica de la cosa juzgada como algunos profesionales del derecho opinan, puesto que esta acción está dirigida a la protección y tutela de derechos que han sido vulnerados por decisiones de jueces en procesos judiciales, puesto que se interpone contrafallos y autos dictados por la administración de justicia siendo su objetivo la de garantizar en forma efectiva un Derecho Constitucional, toda vez que actúa contra acciones u omisiones del juzgador; por acción, cuando el Juez emite una sentencia definitiva contraria a los preceptos

constitucionales que son los derechos fundamentales del ciudadano y por omisión cuando se emite un auto de no admisibilidad de una acción o recurso, con lo cual **concluye** a) un juicio en cuyo caso, el juez no ha analizado el recurso interpuesto, únicamente revisó su admisibilidad de mero derecho sin revisar los principios constitucionales reclamados en el recurso objeto del reclamo; b) La acción extraordinaria de protección es una acción y no un recurso, toda vez que ofrece la garantía de tutelar en forma efectiva un derecho violado por acción u omisión de un juez en una sentencia judicial. La acción entonces se dirige contra el Juez cuya resolución afecta un Derecho Constitucional, siendo la Corte Constitucional el Organismo judicial competente para conocer las decisiones judiciales impugnadas, cuyo principal propósito es la anulación de una sentencia judicial, es por ello que la Corte Constitucional debe revisar para su admisión si se cumple con los requisitos establecidos tanto en la Constitución como en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, esto es, que se trate de sentencias y autos en firme y que el accionante o legitimado activo justifique que en el juzgamiento sea por acción u omisión, se ha violado el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución de la Republica; c) Saber diferenciar la aplicación de las diferentes acciones jurisdiccionales, cuando se produzca alguna vulneración de los derechos constitucionales y legales. En muchas ocasiones existen casos que tratándose de una vulneración de un derecho, se pretende argumentar que se ha violentado o conculcado un derecho constitucional, cuando la transgresión ha sido solamente de un derecho legal, aplicando inadecuadamente procedimientos equivocados; d) Ejercer por parte del Estado, el derecho de repetición contra el funcionario o servidor público responsable. En efecto, no existe en la jurisprudencia ecuatoriana ningún precedente que se conozca de que el Estado haya iniciado una acción legal contra algún funcionario público. Por el contrario el Estado es quien ha asumido toda la responsabilidad producto del quebrantamiento de normas jurídicas por parte funcionarios y servidores públicos en ejercicio de sus funciones, indemnizando en forma considerable a las personas particulares que de una u otra forma fueron perjudicadas.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Conceptos**

Echandía D. (2000), define a la acción como el derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, que tiene toda persona natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto mediante sus sentencias, a través de un proceso, o para pedir que se inicie la investigación penal previa al proceso. Dice al autor que la acción es una actividad jurídica por naturaleza, puesto que origina relaciones jurídicas, derechos y obligaciones, cargas y facultades.

La acción consiste en el poder (abstracto) de reclamar determinado derecho (concreto) ante la jurisdicción (el Poder Judicial o tribunales), y ese poder determinar la obligación del órgano jurisdiccional de atenderlo, de darle movimiento, de poner en marcha el proceso, por lo que en definitiva quien ejerce el poder tendrá respuesta: la sentencia. (García, 2004).

##### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

a) La acción es un derecho subjetivo que genera obligación: El derecho potestad se concreta a solicitar del Estado la prestación de la actividad jurisdiccional, y ésta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso. (Neves, 2009).

b) La acción es de carácter público: Es público en el sentido que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre. (Paredes, 2008).

c) La acción es autónoma: La acción va dirigida a que nazca o se inicie el proceso, no habrá este último sin el ejercicio del primero, y se diferencia con el concepto de pretensión que se verá más adelante. (Peralta, 2004).

d) La acción tiene por objeto que se realice el proceso: La acción busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso, y como se dijo, no habrá tal proceso sin una previa acción ejercida por el ciudadano que busque la tutela que brinda el Estado. (Rodríguez, 2000).

#### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

Ledesma (s/f) señaló que la acción se materializa con la pretensión que es una declaración de voluntad por la que solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración las corrientes en que se divide el concepto de acción.

#### **2.2.1.1.4. Alcance**

La acción nos permite tener acceso al órgano jurisdiccional, mas ello no significa que la parte accionante sea la vencedera, pues eso depende del amparo o rechazo de la pretensión, lo que sucede cuando se dicta sentencia.

### **2.2.1.2. La jurisdicción**

#### **2.2.1.2.1. Conceptos**

La jurisdicción es un poder porque es exclusiva: no hay otro órgano estatal ni mucho menos particular encargado de tal tarea. El Estado ejerce de tal forma esta exclusividad, que los textos constitucionales suelen referirse al monopolio jurisdiccional del Estado. Resulta evidente que el origen de ese poder se encuentra en la aceptación de que la función jurisdiccional es una manifestación de superioridad de quien la ejerce. Superioridad y autoridad que, a su vez, se explican en que ambas constituyen una emanación de la soberanía del Estado. (Monroy, 2004)

Desde otra perspectiva, Vicuña (2007), señala que la jurisdicción es el poder deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre Jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de sus órganos jurisdiccionales que aplican el Derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas el logro

de una sociedad de paz social en justicia.

#### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

Los elementos de la jurisdicción son llamados poderes que emanan de la jurisdicción. Precisa, que consistiendo la jurisdicción en la facultad de resolver los conflictos y en ejecutar las sentencias, que en ellas se dicte, ello supone la existencia de poderes indispensables para el desenvolvimiento de la función. (Ticona, 1999).

Así, tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco elementos o poderes, que como sostiene Alsina (1962), éstos son:

**a) Notio:** Consiste en el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta, que se le imponga o someta a conocimiento del Juez. Es la facultad del Juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad, el Juez tiene que ver si es competente para conocerlo, si las partes tienen capacidad procesal y si reúnen las condiciones de la acción. En síntesis, es la capacidad del Juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no, es el conocimiento en profundidad del objeto del procedimiento. (Campos, 2003).

**b) Vocatio:** Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros. Es la facultad o el poder que tiene el Magistrado de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso, dentro del plazo establecido por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante la notificación o emplazamiento válido; es decir, que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades. (Ferro, 2004).

**c) Cohertio:** Facultad de emplear medios coercitivos. Es el poder de emplear los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso, a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden recaer sobre personas o bienes. (León, 2005).

**d) Iudicium:** Es el poder de resolver, la facultad de sentenciar. Más que una facultad, es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que

concluyan el proceso, es decir, sentencias; poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada. (Palacio, 2003).

**e) Executio:** Es la facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado; es decir, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública o por el camino del Juez que dictó la sentencia o resolución. (Camposano, 2010).

#### **2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

La Constitución Política del Perú en el Capítulo VIII-Poder Judicial, artículo 139° contempla 22 principios y derechos de la función jurisdiccional, siendo cada uno de ellos de vital importancia para una buena aplicación de la justicia, como:

##### **2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad**

Idrogo (2002) señala que el principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños, otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso.

##### **2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional**

Conforme a Lama (2012), sustenta que: La independencia y responsabilidad en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio de garantía constitucional que permite a los órganos jurisdiccionales que en el ejercicio de su función no puedan verse afectados por la decisiones o presiones extra-jurisdiccionales, ajenas a los fines del proceso. (p. 211).

Este principio es fundamental porque va a permitir que los jueces dicten una sentencia arreglada a la ley, donde después de analizar los argumentos y los medios probatorios de las partes, tengan como resultado una decisión justa e independiente, sin presiones ni coacciones de ningún tipo.



#### **2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

Se considera a la tutela jurisdiccional como el poder que tiene toda persona, sea esta natural o jurídica, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, permite a todo sujeto de derechos ser parte en un proceso y así causar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. (Ayala, 2009).

Dicho principio permite que toda persona puede ser pasible de ir a un órgano judicial con el propósito de hacer valer sus derechos cuando estos son vulnerados, por ello que el estado representado por los órganos jurisdiccionales tenga la facultad de poder resolver cualquier controversia o pretensión de los ciudadanos.

#### **2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

Se tiene que dentro de los diversos procesos judiciales que se llevan a cabo dentro de nuestro ámbito jurisdiccional se tiene que todos ellos son públicos, es decir que cualquier ciudadano puede observar cómo se lleva a cabo dicho proceso, existiendo también algunas restricciones para casos específicos donde estos no son públicos son estrictamente privados, tales como violación a la libertad sexual, traición a la patria, etc.

#### **2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Los magistrados están obligados a fundamentar sus demandas, para ello el conocimiento y la experiencia en las normas y leyes les dará las herramientas necesarias para lograr una buena y razonable calificación y resolución de sus sentencias. Una buena resolución no solo dejara en claro la posición del juzgador también dará mayor certeza de que este ha actuado con imparcialidad y con pleno conocimiento a las leyes y normas vigentes.

#### **2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia**

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o

arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado (García, 1998)

#### **2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley**

Dentro de los diversos procesos judiciales, todos los admitidos deben ser resueltos por la autoridad competente en ningún momento se puede dejar de administrar justicia, por algún vacío de la ley, pues esta debe ser resuelta a criterio del juzgador.

#### **2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

Este derecho es exigible en todas las etapas de los procedimientos judiciales o administrativos sancionatorios, por lo que ningún acto ni norma privada de carácter sancionatorio puede prohibir o restringir su ejercicio; ello en tanto que este derecho no solo puede ser vulnerado en el momento en que se sanciona a una persona sin permitirle ser oído con las debidas garantías, sino en cualquier etapa del proceso y frente a cualquier coyuntura (Landa Arroyo, 2012)

### **2.2.1.3. La competencia**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos**

En un ordenamiento procesal, la regulación de la competencia adquiere una importancia especial, en la medida que supone la regulación de una garantía que forma parte del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva: el derecho al Juez Natural, consagrado expresamente en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución. En ese sentido: Para satisfacer el constitucionalmente consagrado principio del Juez legal, se requiere de una precisa regulación legal de la competencia. Solamente si está fijado antes de cada procedimiento con base en las regulaciones abstractas, qué Juez y qué tribunal es competente, se puede enfrentar el peligro de decisiones arbitrarias. Un firme régimen de competencia crea seguridad jurídica Pero no sólo la garantía del Juez Natural se encuentra íntimamente ligada al instituto de la competencia, pues el respeto al derecho constitucional al acceso a la jurisdicción también dependerá de las normas que se establezcan sobre la competencia, pues de dichas normas dependerán

la posibilidad y facilidad de acceso a la jurisdicción que tengan, tanto el de- mandante, como el demandado. (Priori, 2002)

Según refiere San Martín, (2006) la competencia es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase. Entendiéndose de otro modo que la competencia se fija a cada caso concreto, lo cual ya está determinado por la ley. (p. 28).

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

Carrión (2000) señala, que la competencia es regulada de diversa manera, recurriendo a variados criterios en distintas legislaciones de acuerdo a la organización judicial correspondiente.

Las normas que regulan la competencia se encuentran en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial. El principio rector, Principio de Legalidad, sobre la competencia se encuentra en el Art. 6º del Código Procesal Civil, en el cual está previsto lo siguiente: La competencia sólo puede ser establecida por la ley.

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia**

La competencia permite la distribución de los asuntos justiciables entre los distintos jueces, la que se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

**a. Competencia por razón de la materia** Se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y las disposiciones legales que la regulan. La especialización de los jueces tiene que ver esencialmente con la competencia por razón de la materia.

**b. Competencia por razón de la cuantía** Se determina de acuerdo con el valor económico del petitorio expresado en la demanda sin admitir oposición del demandado (salvo disposición legal en contrario). Si en la demanda o en sus anexos aparece

cuantía distinta, el juez de oficio efectuara la corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al Juez Competente.

**c. Competencia funcional o razón de grado** Tiene que ver con la jerarquía de los órganos jurisdiccionales. Según la Ley Orgánica del Poder Judicial, los órganos jurisdiccionales, de acuerdo a su jerarquía, son:

Sala Civil de la Corte Suprema,

Salas Civiles de las Cortes Superiores,

Juzgado Especializados en lo Civil,

Juzgados de Paz Letrado,

Juzgados de Paz.

**d. Competencia por razón del territorio** Se refiere al ámbito territorial donde el juez puede ejercer la función jurisdiccional, el Código Procesal Civil recoge los criterios que la doctrina considera para fijar la competencia por razón del territorio.

**1. Desde el punto de vista subjetivo**, tiene en consideración al litigante (demandante o demandado) respecto de su domicilio.

**2. Desde el punto de vista objetivo**, tienen en cuenta al órgano jurisdiccional (artículo 49° del Código Procesal Civil).

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio**

Según el artículo 51 del código procesal constitucional el Juez Competente para conocer del proceso de amparo, es el Juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante. Según Mesía (2004), dejar a elección del demandante el juez ante quien interpondrá la demanda Permite al ciudadano hacer valer su derecho ante el juzgador que él considera se encuentra en un plano de mayor inmediatez y que puede significarle menos onerosidad.

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

La pretensión procesal es una declaración de voluntad. La pretensión procesal es la

exigencia de que un interés ajeno se subordine al propio, es decir, al que ejercita la pretensión. (Becerra, 1996).

La pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar. (Rosales, 2004).

#### **2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones**

Existe acumulación objetiva, cuando en un proceso existe más de una pretensión y puede ser originaria y sucesiva. (Zumaeta, 2005).

- Acumulación objetiva originaria.- Hay acumulación objetiva originaria, cuando en la demanda existe más de una pretensión. Por ejemplo: "A" demanda a "B", la resolución de un contrato. la entrega del bien y el cobro de una indemnización por daños y perjuicios.
- Acumulación objetiva sucesiva.- Hay acumulación objetiva sucesiva cuando después de emplazado con la demanda el demandado ingresa al proceso una nueva pretensión. Por ejemplo: la reconvención, cuando el demandado al absolver el trámite de la demanda plantea una pretensión contra su demandante, siempre que tenga conexión jurídica con la invocada por el actor. Otro ejemplo de acumulación objetiva sucesiva, es la ampliación de la demanda y la acumulación de procesos (Art. 88 del Código Procesal Civil).

#### **2.2.1.4.3. Regulación**

Su regulación se encuentra en el Código Procesal Civil desde el art. 83 hasta el art. 91 del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

Se declare inaplicable al recurrente la resolución N° 002-CDN-FEDCUT-ESSALUD-2012 de fecha 04 de mayo del 2012 y la resolución N° 002-S-CUT-HB-AAA-RAL-

JAV-ESSALUD-2012 de fecha 26 de marzo del 2012, la cual resuelve la expulsión de la organización sindical, sin haber tenido la capacidad legal para hacer dicha expulsión, toda vez que la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución N° 041-2012GR-LAMB/GRTPE-L/DPSC, del 20 de marzo del 2012 resolvió tener por no presentada la solicitud de inscripción de la nueva directiva del Sindicato Centro Unión de Trabajadores del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo de la Red Asistencial Lambayeque “Juan Aita Valle” del Seguro Social de Salud ESSALUD – Chiclayo y retrotrayendo la cosa al estado anterior a la violación del derecho a la libertad de sindicación, se deje sin efecto la expulsión del recurrente.

(Expediente N° 1197-2012-0-1706-JR-CI-03)

#### **2.2.1.5. El proceso**

##### **2.2.1.5.1. Conceptos**

El proceso debe su existencia al conflicto de intereses que surgen cuando dos partes disputan el mismo bien jurídico y necesitan sean solucionado este conflicto, para que exista paz social con justicia. Cuando se da esta situación de conflicto, es necesario llevarlo ante un Juez para que tome la decisión de acuerdo a las normas jurídicas y se dé una solución al conflicto.

Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada

##### **2.2.1.5.2. Funciones**

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

###### **2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso**

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés

individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

#### **2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso**

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

#### **2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional**

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída

públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (p.120-124).

Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

#### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.5.4.1. Conceptos**

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

##### **2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso**

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:



#### **2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente**

Un Juez es independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

Dentro de un proceso judicial, el juez es un ente que en nombre del estado va a impartir justicia, para ello debe actuar conforme a las leyes y las normas, así mismo debe ser totalmente independiente en su decisión sin vulnerar los derechos fundamentales que tiene toda persona, de igual manera debe ser responsable en su decisión porque de él depende la libertad o la inocencia según sea la pretensión de la persona.

#### **2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido**

Alarcón Flores (2016). El Código Procesal Civil Contempla El Emplazamiento. Artículo 431.- Emplazamiento del demandado domiciliado en la competencia territorial del Juzgado. El emplazamiento del demandado se hará por medio de cédula que se le entregará en su domicilio real, si allí se encontrara. Artículo 432. Emplazamiento del demandado domiciliado fuera de la competencia territorial del Juzgado. Cuando el demandado no se encontrara en el lugar donde se le demanda, el emplazamiento se hará por medio de exhorto a la autoridad judicial de la localidad en que se halle.

Toda persona inmersa en un proceso judicial, debe ser notificado válidamente para poder así hacer el debido uso de su defensa, pues existen mecanismos para poder notificar a las partes y así tener presente que se le dio a conocer de las imputaciones o

acusaciones que se le hacen.

#### **2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

Todo sujeto procesal goza de la ventaja de ser oído en audiencia o representado por su abogado para que mediante este principio sea escuchada su versión de los hechos materia del conflicto judicial y poder así hacer sus respectivos descargos.

#### **2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria**

Los medios probatorios son necesarios e indispensables para el esclarecimiento de los hechos, pero en esta legislación la etapa de presentación de medios probatorios está reglamentada en su fase inicial, bajo el control de admisibilidad.

#### **2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

El derecho a la defensa así, como el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es lo que garantiza un proceso correcto en el ámbito de defensa e igualdad de condiciones en la que el demandante como el demandado pueden hacer prevalecer su posición y esta sea argumentada con instrumentos jurídicos por su defensa, para que este sea sometido a un juzgado tiene que haberle brindado las garantías mínimas a gozar de una defensa, eficaz y en algunos casos Gratuita.

#### **2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

La fundamentación de las sentencias y resoluciones así como cualquier dictamen dado por la embestidura de un magistrado tiene que estar bien sustentada ello garantizara el entendimiento en la parte cuyo fallo le haya salido adverso, la fundamentación es reforzada no solo por el conocimiento en las leyes también en el criterio que determina al juzgador esa independencia a aplicar la ley y al mismo tiempo su criterio. En el presente Caso en estudio en ambas Sentencias el Ad quo y Ad quem, resolvieron sus decisiones Judiciales tanto en los considerados de Hecho y de Derecho, por ello el análisis de los Resultados fue de muy alta y muy alta, para el presente Caso Investigado.

#### **2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso**

Este derecho establece que mediante el control jurisdiccional se puede tener un control y revisión de los fallos en segunda instancia, para ello es obligatorio la existencia del proceso judicial y que una de las partes no esté de acuerdo a lo resuelto por el a quo

#### **2.2.1.6. El Proceso Constitucional**

##### **2.2.1.6.1. Conceptos**

Según Rioja Bermúdez (2013) es importante determinar algunos de sus elementos, que en la práctica se constituyen en condicionantes para su existencia, es decir perfilan su identidad o naturaleza permitiéndole diferenciarse de los otros tipos de procesos. Estos elementos que caracterizan el proceso constitucional son los siguientes: a) El de ser un proceso con rango constitucional, es decir debe estar prescrito en la constitución o reconocido constitucionalmente, en otras palabras la fuente de su origen se encuentra en la propia constitución, y no simplemente en una ley; b) El de ser un proceso autónomo, con dinámica e identidad propia, que no sea parte de un proceso distinto, como ocurre por ejemplo con los Incidentes constitucionales; y c) El de ser un proceso que tiene objeto propio, como es el de resolver controversias en materia constitucional, es decir resolver conflictos entre una norma constitucional y una norma jurídica de menor jerarquía, resolver conflictos tendientes a la protección de los derechos fundamentales, y resolver conflictos de competencia entre órganos públicos.

Para Guido (2014) los procesos constitucionales, puede ser definido como aquellas vías específicas que se encuentran para efectivizar el control de constitucionalidad de manera directa o indirecta, y el mecanismo procesal que se aplica para garantizar efectivamente la protección de los derechos humanos. En otras palabras, son aquellos instrumentos destinados a la efectiva protección de los derechos fundamentales de las personas y de la supremacía normativa de la Constitución. Estos procesos, junto con los órganos judiciales (especializados o no) encargados de su tramitación, constituye el objeto de estudio del Derecho Procesal Constitucional.

## **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso constitucional**

### **2.2.1.6.2.1. Principio de la Dignidad de la Persona Humana**

Hinostroza (2003) el principio se enmarca como la expresión más evidente de una concepción publicista del proceso. Esto es, la consideración de que éste tiene por finalidad permitir que el Estado imponga la vigencia del sistema jurídico que ha propuesto y no, como se consideró en el siglo XIX, un medio para que los particulares discutan sus derechos privados.

Toda persona goza de valores que le permiten diferenciarse de todo otro ser vivo, pues dentro de estos valores goza de algo muy especial como es la dignidad, es decir que se le respete como tal y por ello que el estado no puede vulnerar o violar dicho principio, al contrario debe respetarlo como tal.

### **2.2.1.6.2.2. Principio de supremacía constitucional**

San Martín (2006), determina que, la supremacía constitucional es un principio teórico del Derecho constitucional que postula, originalmente, ubicar a la Constitución de un país jerárquicamente por encima de todo el ordenamiento jurídico de ese país, considerándola como Ley Suprema del Estado y fundamento del sistema jurídico.

Dicho principio establece que dentro del ámbito jerárquico de las normas legales existe una de mayor rango que promueve el desarrollo integral del ser humano y de la sociedad como lo es la constitución política del estado.

### **2.2.1.6.2.3. Principio de jerarquía normativa**

Montes (2001), señala que por el principio de jerarquía normativa, se permite establecer el orden de aplicabilidad de las normas jurídicas y el criterio para solucionar las posibles contradicciones entre normas de distinto rango. La Constitución garantiza expresamente el principio de jerarquía normativa.

Dentro del ámbito normativo existen diversas normas que la persona puede invocar para resolver un determinado conflicto, pues por ello que la constitución establece una

jerarquía de normas y es de índole jerárquico lo que permite respetarlas en orden descendente, es decir de arriba hacia abajo.

#### **2.2.1.6.2.4. Principio de inviolabilidad de la constitución**

Tan es así que establece los medios jurídicos para impedir o remediar las contravenciones que las autoridades del Estado suelen cometer cotidianamente a sus mandamientos por una gama de múltiples causas que sería prolijo enunciar siquiera. En otras palabras, toda Constitución provee a su autodefensa instituyendo sistemas de control de diversos tipos. (Escobar, 2011).

#### **2.2.1.6.3. Fines del proceso constitucional**

Garantizar la vigencia efectiva o tutela de los derechos constitucionales, realizada a través de los procesos constitucionales de la Libertad, que son: proceso de hábeas corpus, de amparo, de hábeas data y de cumplimiento. (Ortega, 2000).

Para Garcés (2001) los procesos constitucionales tienen una finalidad trascendente que los distingue de los demás procesos judiciales (civil, penal, administrativo, laboral, etc.). De ahí que resulte gravísimo que la sentencia recaída en un proceso constitucional no sea cumplida, pues ello además generaría responsabilidad internacional en el Estado peruano, tal como se ha podido apreciar en diversas oportunidades con sentencias condenatorias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### **2.2.1.7. El proceso de amparo**

**1. concepto.** El Amparo es un proceso constitucional de la libertad de origen mexicano, que está reconocido por la Constitución del 93 como Garantía Constitucional, el mismo que tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales, frente a la vulneración o amenaza de éstos por cualquier autoridad, funcionario o particular, con excepción de aquellos derechos que son protegidos por el habeas corpus (libertad individual y derechos conexos) y el habeas data (derecho de acceso a la información pública y derecho a la autodeterminación informativa) (Monroy Palacios, 2004)

En ese sentido Sagúes (1997) señala que el proceso de amparo es una acción que protege todos los derechos humanos recogidos por la constitución, siempre que fueran ciertos, exigibles, concretos, ante la lesión o amenaza de particulares o del 35 estado. Agrega, es una acción excepcional, en defecto de las ordinarias interponerles por cualquier persona, con trámite rápido, viable incluso contra actos del poder Judicial.

#### **2.2.1.7.2. Objeto del proceso de amparo**

El proceso de amparo tiene por objeto proteger los derechos constitucionales distintos a la libertad personal, y sus derechos conexos, y al acceso a la información pública y la autodeterminación informativa (protegidos por el hábeas corpus y hábeas data, respectivamente). En ese sentido, la Constitución, en el numeral 2 de su artículo 200, ha señalado que el amparo procede “Contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución (...)”. Los alcances y características de este proceso se interpretan de conformidad con el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (de conformidad con los artículos 55 y 56, y la cuarta disposición final y transitoria de la constitución). (Monroy Palacios, 2004) Esta disposición de Derecho Internacional señala que el proceso que tenga por objeto la protección judicial de los derechos constitucionales de las personas, debe ser un recurso sencillo, rápido y efectivo ante los jueces o tribunales competentes.

#### **2.2.1.8. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.8.1. El Juez**

Es el encargado de administrar justicia, luego de escuchar a cada una de las partes en conflicto y valorar las pruebas dadas por cada una de ellas.

##### **2.2.1.8.2. La parte procesal**

Son los sujetos procesales o las personas que están inmersas en un proceso judicial

La parte contra quien se pretende la aplicación de la ley, en función del caso concreto planteado en la demanda, se llama, por esta razón, demandado o parte demandada. (Gutiérrez, 2008).

### **2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda**

#### **2.2.1.9.1. La demanda**

Las demandas solo se dan en el ámbito civil, pues se usan para todos los casos recogidos en el procedimiento civil. Una demanda civil siempre es presentada por un particular, ya sea persona natural o jurídica, y que va destinada principalmente al reconocimiento de derechos establecidos legalmente, así como la reparación de daños derivados de la vulneración de estos derechos.

#### **2.2.1.9.2. La contestación de la demanda**

En la contestación de la demanda se fija la posesión del demandante, esto es, se fijan los términos de la controversia, y se acepten los hechos, pretensiones, oposiciones, excepciones, etc.

#### **2.2.1.10. La prueba**

Para Oliveros (2010), la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

De la misma manera, en su sentido común, la prueba como un instrumento que sirve para demostrar la verdad de una proposición afirmada; pero que, según las concepciones actuales, prueba ya no significa la demostración de la verdad de los hechos controvertidos, sino determinar o fijar formalmente los hechos mediante determinados procedimientos. (Ortega, 2009).

##### **2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico**

En sentido jurídico:

Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho (p. 37).

Rodríguez agrega: Para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

En la jurisprudencia se contempla: En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición (Expediente N° 986-95-Lima).

#### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal**

Ananí Elvira Díaz Roca los actos jurídicos procesales en el proceso civil El legislador nunca debe olvidar que el proceso no es más que un instrumento; que las formas no tienen un fin en sí y que todas ellas están puestas al servicio de una idea: la Justicia. (Francisco Carnelutti) Podemos definir el proceso judicial como el conjunto dialéctico de los actos jurídicos procesales, realizados por los elementos activos de la relación jurídica procesal, con las finalidades de resolver el conflicto de intereses o acabar con la incertidumbre de relevancia jurídica y conseguir la paz social en justicia. Partiendo de esta definición podemos ingresar al tema en particular teniendo en cuenta que cada acto jurídico procesal es un elemento, y por ende esencial en el proceso.

#### **2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

En el ámbito normativo: En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011).



#### **2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez**

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

#### **2.2.1.10.5. El objeto de la prueba**

El mismo Rodríguez (1995) precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

#### **2.2.1.10.6. La carga de la prueba**

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es

de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido.

#### **2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba**

Campos (2003) indica que el principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual puede fallar de fondo cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar. Por otra parte, implica este principio la responsabilidad de las partes por su conducta en el proceso, al disponer de libertad para llevar o no la prueba de los hechos que las benefician y la contraprueba de los que, comprobados por el contrario, puede perjudicarlas; puede decirse que a las partes les es posible colocarse en una total o parcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo.

Por regla general, el principio de carga de la prueba se refiere que corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada. (Monroy, 1997).

#### **2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba**

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso (p. 168).

#### **2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba**

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

#### **2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal**

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley. (Valdez, 2003).

#### **2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial**

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. (Campos, 2003).

#### **2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica**

Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

**2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.** De acuerdo a Rodríguez (1995):

##### **A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba**

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

##### **B. La apreciación razonada del Juez**

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para

valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

### **C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas**

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

#### **2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011, p. 622).

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002), quien expone (...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado en el proceso (p. 89).

#### **2.2.1.10.12. La valoración conjunta**

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión

(Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión (Cajas, 2011, p. 626).

#### **2.2.1.10.13. El principio de adquisición**

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

#### **2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia**

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

## **2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial**

### **2.2.1.10.15.1. Documentos**

#### **A. Etimología**

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

#### **B. Concepto**

Los documentos como pruebas en un proceso son todos los hechos representados del presente, del pasado y también del futuro por medio de la escritura en documentos públicos o privados o en objetos con los que se puede afirmar un hecho, nuestro Código Procesal Civil regula los documentos como medios de prueba, en el Capítulo V Artículos desde el 233 al 261.

#### **C. Clases de documentos**

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado. (Cabello, 1999).

Así las cosas, se tienen los documentos públicos, que son los otorgados o autorizados por funcionario público o quien tiene la facultad de depositario de la fe pública, en el ejercicio de su cargo. Además de la escritura pública son documentos públicos los planos, grabaciones, expedientes judiciales y administrativos así como las certificaciones de los actuados respectivos, copias de documentos públicos expedidas formalmente, en fin, todos aquellos que se hubieren otorgado o contasen con la autorización del correspondiente funcionario público facultado expresamente por la ley para ello. (Hinostroza, 2001).

#### **D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio**

Se tienen los siguientes:

- C.1- DNI
  - C.2- Copia autenticada de boleta de pago
  - C.3- Copia autenticada de Resolución N° 041-2012-GR-LAMB/GRTPE-L/DPSC.
  - C.4- Copia autenticada de Resolución N° 002-S-CUT-HB-AAA-RAL-JAV-2012
  - C.5- Copia autenticada de Resolución N°002-CDN-FECUT-ESSALUD-2012
  - C.6- Resolución de Gerencia Regional, N° 024-2012-GR.LAMB/GRTPE-DPSC
  - C.8- Copia de Estatuto del Sindicato Base Centro Unión de Trabajadores
  - C.9- Copia de Estatuto de la federación Centro Unión de Trabajadores-Lima
  - C.10-Copia autenticada de vigencia de poder expedida por SUNARP.ZONAL, II, CH.
- (Expediente N° 01197-2012-0-1706-JR-CI-03).

#### **2.2.1.10.15.2. La testimonial**

##### **A. Concepto**

La prueba testimonial se refiere a la declaración que una persona en forma libre y meditada hace ante un Juez respecto a un hecho de cualquier naturaleza, con el propósito de ayudar a reconstruir los mismos, siempre y cuando sea parte de un proceso como prueba sin que se perjudique su situación jurídica pues de lo contrario sería una confesión

##### **B. Regulación**

##### **C. La testimonial en el proceso judicial en estudio**

La parte demandada no presenta testigos, solo su testimonio de hechos con las copias de actas de asambleas general de asociados, de fechas 3 de Febrero del 2012 (folio 88), en donde relata la forma como el accionante ingreso a irrumpir la asamblea en “estado de ebriedad” y la asamblea general de asociados del 20 de Febrero del 2012 (folio 92), en donde relata los motivos de la expulsión de la organización sindical del accionante.

((Expediente N° 01197-2012-0-1706-JR-CI-03).

## **2.2.1.11. Las resoluciones judiciales**

### **2.2.1.11.1. Conceptos**

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta. A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

Por otro lado, García (2004) refiere que en sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

### **2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales**

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).



## **2.2.1.12. La sentencia**

### **2.2.1.12.1. Etimología**

Según Gómez. R. (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

### **2.2.1.12.2. Conceptos**

De acuerdo al expediente en estudio, la declaración de parte se realizara a la demandante en forma personal conforme al pliego de preguntas que adjunta el demandado, debiendo señalar día y hora para su actuación y con las formalidades de Ley.

### **2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.**

#### **2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo**

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

**A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.** Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

**Art. 120°. Resoluciones.** Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y

sentencias.

**Art. 121º. Decretos, autos y sentencias.** Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

**Art. 122º. Contenido y suscripción de las resoluciones.** Las resoluciones contienen:

- △ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- △ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- △ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- △ La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- △ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- △ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- △ La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

**Art. 125º.** Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

## **B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal**

**constitucional (proceso de amparo).** Las normas relacionadas con la sentencia son:

**Art 17°.- Sentencia**

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

❖ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

**Art. 55: Contenido de la sentencia fundada**

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

△ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

△ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

△ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

△ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

**C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.** Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

**Art. 31°.- Contenido de la sentencia**

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento

en la sentencia (Priori, 2011, p. 180)

**D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo.** Las normas relacionadas con la sentencia son:

**Art. 41 °.- Sentencias estimatorias**

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

▲ El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

▲ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados". (Cajas, 2011)

Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

**2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario**

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la

AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Precisa, que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta.

Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

**La parte expositiva**, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

**La parte considerativa**, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

**a. Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

**b. Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

**c. Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

**d. Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

**e. Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?

- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

(...) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

Asimismo, según Gómez, R. (2008):

La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

**La parte dispositiva.** Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

**La parte motiva.** Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

**Suscripciones.** Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la

sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

**Estructura interna y externa de la sentencia.** Según Gómez, R. (2008),

Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

**La selección normativa.** Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub iudice.

**El análisis de los hechos.** Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionada.

**La subsunción de los hechos por la norma.** Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

**La conclusión.** Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en



cuenta no solo lo hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

**Conocer los hechos afirmados y su soporte legal.** Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

**Comprobar la realización de la ritualidad procesal.** Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

**Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes.** Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la *función valorativa de los mismos*, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica* con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

**Proferir el fallo judicial (juicio)** que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

**Notas que debe revestir la sentencia.** En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

**Debe ser justa.** Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

**Debe ser congruente.** Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

**Debe ser cierta.** La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

**Debe ser clara y breve.** La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

**Debe ser exhaustiva.** Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

### **El símil de la sentencia con el silogismo**

En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico.

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostriza (2004, p.91) acotan:

(...) Se estructuran las sentencias (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (...).

*Los antecedentes de hecho* son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

*Los fundamentos de derecho* son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo debe ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia (p. 91).

Por su parte, **Bacre**, (1986) expone:

La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

- *Resultandos*.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término resultandos, debe interpretarse en el sentido de lo que resulta o surge del expediente, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- *Considerandos*

En esta segunda parte de la sentencia o considerandos, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y

el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- *Fallo o parte dispositiva*

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

### **2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia**

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

#### **Definición jurisprudencial:**

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 129).

#### **La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:**

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

#### **Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:**

Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

#### **La sentencia revisora:**

La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: por sus propios fundamentos o por los fundamentos pertinentes y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...) (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

#### **La situación de hecho y de derecho en la sentencia:**

Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 39).

#### **La motivación del derecho en la sentencia:**

La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

#### **2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia**

La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están

previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

#### **2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso**

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

##### **A. La motivación como justificación de la decisión**

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación. Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a

derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

### **B. La motivación como actividad**

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

### **C. La motivación como producto o discurso**

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

#### **2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar**

##### **A. La obligación de motivar en la norma constitucional**

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez

consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho (Chanamé, 2009, p. 442).

## **B. La obligación de motivar en la norma legal**

### **a. En el marco de la ley procesal civil**

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

### **b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:**

Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

#### **2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales**

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

##### **2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho**

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso. La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de



fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

#### **2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho**

En opinión de Colomer (2003):

##### **A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas**

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

##### **B. La selección de los hechos probados**

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar

la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

### **C. La valoración de las pruebas**

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

### **D. Libre apreciación de las pruebas**

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003) quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

#### **2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho**

En opinión de Colomer (2003):

#### **A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento**

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque

de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

#### **B. Correcta aplicación de la norma**

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

#### **C. Válida interpretación de la norma**

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

#### **D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales**

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

#### **E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una

adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijan el tema a decidir a través de las peticiones.

#### **2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

##### **2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

##### **2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

###### **A. Concepto**

En principio, para precisar que estamos frente a motivación de resoluciones judiciales, es importante señalar las definiciones clásicas para entender mejor qué es motivación y resolución. Calamandrei, señala que ésta es el signo fundamental y típico de la racionalización de la función jurisdiccional.

Por su parte, **Couture**, indica que aquella constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión,

es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas resoluciones judiciales

### **B. Funciones de la motivación**

Se debe tener en cuenta que toda resolución judicial siempre tiene que tener una motivación basada en las normas dadas, por ello que dentro de sus funciones es esclarecer cada punto de la sentencia de manera que no quede duda de su imparcialidad y además debe estar clara y precisa.

### **C. La fundamentación de los hechos**

Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad

### **D. La fundamentación del derecho**

Los fundamentos de derecho, en cambio, consisten en las razones esenciales que el juez ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable o no al caso *sub litis*.

**E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales** Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

#### **a. La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

### **b. La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

### **c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

### **F. La motivación como justificación interna y externa**

**En relación a la motivación interna,** Se puede señalar que la misma se hace patente cuando establece exigencias de coherencia lingüística prohibición de errores gramaticales, errores de ortografía, errores sintácticos que presenten tal grado de incoherencia que impiden la adecuada comprensión para el auditorio técnico y general También la motivación interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa.

En relación a la coherencia externa de la motivación la sentencia, exige que en el fallo: No exista falta de justificación de un elemento del fallo adoptado, que la justificación tenga en cuenta únicamente todos los fallos del caso y no incluya alguno ajeno al mismo, Que la motivación esté conectada plenamente con el fallo, con lo cual se prohíbe que haya una motivación ajena al contenido del fallo, que las conclusiones de la motivación no sean opuestas a los puntos de decisión de la sentencia.

**Asimismo, la motivación externa** supone que el juez se encuentra vinculado por sus decisiones previas en casos análogos. Esto, se sustenta en la vocación de “universalización” en la adopción de una sentencia, que luego condicionará al juez para la solución de casos similares posteriores. Esto busca asegurar que el juez optó por la decisión correcta o que más se adecua al derecho, la cual será luego universalizable.

### **2.2.1.13. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.13.1. Conceptos**

2009) sostiene que los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.

Según, Rodríguez (2003) señala que conforme menciona que en el artículo 355 del Código Procesal Civil define que los medios impugnatorios como aquellos que sirven para que las partes o los terceros legitimados soliciten que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o por error.

#### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

### **2.2.1.13.3. Clases de impugnatorios en el proceso constitucional**

#### **A. El recurso de reposición**

El recurso de reposición o llamado de revocatoria es un medio de impugnación que busca obtener del mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la subsanación de los agravios que aquella pudo haber inferido. El juez tiene la facultad de ordenar la reposición porque dichas providencias no pasan en autoridad de cosa juzgada, lo que hace que el propio juez modifique las resoluciones, siempre y cuando no haya operado la preclusión, esto es, no haga volver hacia atrás el proceso (Previsto en el numeral 362 del CPC). (Ledesma, 2008, 143).

**B. El recurso de apelación** Para Cajas (2011), señala: Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia.

#### **C. El recurso de agravio constitucional**

Es aquel medio impugnativo, que procede contra las sentencias denegatorias expedidas en segunda instancia en el Poder Judicial, que posibilita a las personas cuyos derechos constitucionales han sido violados o amenazados a acudir al Tribunal Constitucional como última instancia para obtener en el restablecimiento de sus derechos. (Ortega, 2000).

El recurso de agravio constitucional es el medio impugnatorio mediante el cual el Tribunal Constitucional tiene la competencia exclusiva para que en última y definitiva instancia nacional, emita una decisión en los procesos constitucionales de la libertad, ya sea respecto de la forma o del fondo de la controversia. (Montes, 2001).



El recurso de agravio constitucional se desprende del artículo 202° inciso 2) de la Constitución y el artículo 18° del Código Procesal Constitucional, estableciéndose la legitimidad para su interposición únicamente al demandante vencido. (Torrealba, 2008).

**D. El recurso de queja** La jurisprudencia ha establecido: El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o de casación interpuesto. Procede amparar la queja cuando las partes no hayan tenido la oportunidad de impugnar la improcedencia de la apelación, declarada en Audiencia por no encontrarse presente en dicha diligencia (Exp. N° 616-97- Gaceta Jurídica, p. 399)

#### **2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

Es materia de apelación la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil catorce, que resuelve declarar fundada la demanda de amparo presentada por A contra B en su condición de Secretario General del Sindicato CUT-HNAAA de Chiclayo y contra C en su condición de Secretario General de la Federación CUT-ESSALUD; en consecuencia INAPICABLE al demandante y los litisconsortes facultativos, la sanción de expulsión impuesta mediante Resolución N° 002-CDN-FEDCUT-ESSALUD-2012.

(Expediente N° 01197-2012-0-1706-JR-CI-03)

#### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

##### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

El proceso de amparo se ha interpuesto para que se declare: la inaplicación de la Resolución N° 002-CDN-FEDCUT-ESSALUD-2012 de fecha cuatro de mayo de dos mil doce en el extremo que declara infundado el recurso de apelación contra la resolución N° 002-S-CUT-HB-AAA-RAL-JAV-ESSALUD-2012, N° 003-S-CUT-HB-AAA-RAL-JAV-ESSALUD-2012 y N° 005-S-CUT-HB-AAA-RAL-JAV-ESSALUD-2012 de fecha veintiséis de marzo del dos mil doce que los expulsa de la

organización sindical al demandante y los intervinientes litisconsorcial.

(Expediente N° 01197-2012-0-1706-JR-CI-03)

## **2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Proceso Constitucional de Acción de Amparo**

### **2.2.2.2.1. El despido en la legislación nacional**

#### **2.2.2.2.1.1. Definición de despido**

Según Herrera (2007), menciona que: Es acto unilateral del empleador, por el que dispone poner término a la relación laboral. El despido puede ser justo cuando se justifica en hechos imputables al trabajador e injusto cuando no existe tales hechos de justificación.

Es la extinción del contrato de trabajo por voluntad unilateral del empleador, en virtud de un hecho o acto acaecido durante su ejecución. Se funda exclusivamente en la voluntad unilateral del empleador y según Alfredo Montoya Melgar, citado por Blancas (2002) presenta las siguientes características: a) Es un acto unilateral del empleador, para cuya eficacia la voluntad del trabajador es innecesaria e irrelevante; b) Es un acto constitutivo, por cuanto el empresario no se limita a proponer el despido, sino que él lo realiza directamente; c) Es un acto recepticio, en cuanto su eficacia depende de que la voluntad extintiva del empleador sea conocida por el trabajador, a quien está destinada; d) Es un acto que produce la extinción contractual, en cuanto cesan ad futurum los efectos del contrato.

#### **2.2.2.2.2. Causalidad del Despido**

Arce (2006), indica si el contrato de trabajo, es un negocio bilateral, su cumplimiento y ejecución no puede depender de declaraciones o manifestaciones de voluntad unilateral de las partes. Sin embargo, ocurre, que en el despido, sucede exactamente lo contrario, pues aquí se expresa la voluntad de una de las partes, de aquí que se reduzca a la exigencia de una causa que lo justifique, una circunstancia obstativa a la continuación del contrato que de fundamento jurídico a la voluntad resolutoria del

empresario y que no consiste en su mera discreción.

Toyama (2009), nos indica: (...) el mismo ordenamiento califica el despido como ilegítimo o antijurídico, o para utilizar el lenguaje de nuestra legislación: arbitrario o nulo, declarando la ineficacia o nulidad del despido, privando al acto de sus consecuencias normales, y disponiendo la readmisión del trabajador despedido, o disponiendo el pago de indemnización compensatoria o punitivas a favor del trabajador.

#### **2.2.2.2.3. Clases de Despido**

**a. Despido Disciplinario.** Según Alonso (1981) en Madrid, señala expresamente que (...) En doctrina se ha discutido sobre la naturaleza jurídica del despido disciplinario. Así, por un lado, tenemos la posición de los que consideran que es un supuesto de resolución y lo definen como la resolución unilateral del contrato de trabajo por decisión del empresario, fundado en un incumplimiento previo del trabajador.

Por otro lado, se tiene a los que definen el despido como una sanción (privada, contractual) consistente en la disolución de la relación laboral, postura que es defendida en sede nacional por Blancas Bustamante, quien afirma que el incumplimiento o falta grave del trabajador no produce, por sí mismo, el despido, ya que la resolución por causa justa imputable al trabajador (como la que tiene por origen el incumplimiento del empleador) es un derecho potestativo, del cual su titular puede hacer uso o abstenerse. En ese sentido, el empresario puede resolver el contrato basándose en el incumplimiento o puede tolerar la falta continuando, en consecuencia, la relación laboral. La presencia de la causa justa, por grave y evidente que sea, no priva, por lo tanto, al despido de ser un acto de voluntad del empleador, que es quien debe decidir si la relación del trabajo prosigue o se extingue.

#### **b. Despido Arbitrario.**

El punto central de la controversia legal, jurisprudencial y doctrinaria en el Perú en materia de despido es el efecto jurídico atribuible al despido arbitrario regulado en la Ley de Productividad y Competitividad laboral, pues, según Quispe (2009); un despido

es arbitrario cuando se den dos situaciones: a) por no haberse expresado causa; o, b) por no poderse demostrar la causa en juicio. El único efecto legal es la obligación del empleador de indemnizar al trabajador. La legislación ordinaria laboral, por lo tanto, no contempla la posibilidad de la reposición del trabajador en su puesto de trabajo, salvo para los supuestos del despido nulo.

Así las cosas, Mesinas (2009), señala que la regulación normativa señalada con anterioridad fue considerada inconstitucional por el Tribunal Constitucional en la citada STC Exp. N° 1124-2001-AA/TC, bajo la premisa de que el despido arbitrario afecta el derecho constitucional al trabajo, en cuyo contenido se encuentra la proscripción del despido salvo por causa justa, además de vulnerar el principio tuitivo de nuestra Constitución, a partir de la disparidad empleador/ trabajador. En ese orden de ideas y examinando el pronunciamiento constitucional al respecto, debo señalar que el Tribunal consideró que por ser el despido arbitrario un acto inválido inconstitucional (despido inconstitucional), el efecto en estos casos es el de reponer las cosas al estado previo a la vulneración constitucional, procediendo entonces a la reposición del trabajador en un supuesto de trabajo como única medida que permite la reparación o restitución del derecho afectado (la indemnización legal sería simplemente una forma de restitución complementaria o sustitutoria).

### **c. Despido Nulo.**

Tal como lo señala Arce (2006) en Lima, no estamos frente a un tipo específico de despido en cuanto a su realización fáctica, sino en cuanto a su resultado lesivo. Pues lo que caracteriza, en definitiva, la noción jurídica del despido nulo Peruano no es la decisión extintiva unilateral del empleador sin más, sino, por el contrario, el efecto o resultado lesivo que ella provoca. Por ello, cuando el despido se ha producido con la violación de un derecho fundamental, será la eliminación de este resultado y no el medio obtenido para alcanzarlo, lo que constituye el objeto del proceso de impugnación.

### **d. Despido Indirecto**

En líneas generales es el despido que se produce como consecuencia de un acto de

hostilidad que no ha sido materia de enmienda por parte del empleador a pesar del requerimiento por escrito del trabajador, frente a lo cual este se da por despedido remetiéndole para tal efecto una carta a su empleador, siendo por ello una figura peculiar de despido ya que es el mismo trabajador quien frente a la inercia en el cambio de conducta de su empleador con la finalidad de dejar sin efecto el acto de hostilidad no le queda otra opción al trabajador que provocar la finalización del vínculo laboral, por lo que algunos tratadistas lo conciben como una suerte de auto despido, sin embargo queda en claro que ello se origina como consecuencia de la conducta de hostilidad del empleador

### **2.2.2.3. El trabajo**

Boza (2003), define al trabajo como la acción del hombre sobre la naturaleza para dominarla, y de esa manera convertirse en señor de ella, en vez de ser su esclavo. Todo el proceso de desarrollo de la vida social, económica y del trabajo, en la medida en que tiene un sentido humano, constituye un paso en la tarea de liberar al hombre del racionamiento a que lo somete la naturaleza.

### **2.2.2.4. Derecho del Trabajo.**

Sempere (2003) sostiene que el Derecho del Trabajo es el conjunto de principios y normas que regulan las relaciones de empresarios y trabajadores y de ambos con el Estado a los efectos de la protección y tutela del trabajo.

Por su parte Castillo (2001) indica que es un conjunto de normas y principios que regulan las relaciones jurídicas entre empleadores y trabajadores y de ambos con el Estado, originado por una prestación voluntaria, subordinada, retribuida de la actividad humana, para la producción de bienes y servicios. Como las demás ramas jurídicas, el Derecho del Trabajo tiene una dimensión tridimensional. Está integrado por normas, conductas humanas y una finalidad. Es decir que no es una mera legislación (normas), sino que también toma en cuenta el para quién (convivencia en la comunidad) y el para que (encarnar el valor justicia en las relaciones, a fin de alcanzar formas más humanas de vida que tomen cuenta, no sólo la cantidad, sino también la calidad o género de vida).

#### **2.2.2.4.1. Fuentes del Derecho de Trabajo**

Los contratos individuales de trabajo, se entenderá incluidos los derechos y obligaciones correspondientes, emanados de las distintas fuentes del derecho laboral, tales como se establecen en dichos literales. (García, 2004).

Se tiene a las fuentes Materiales: (...) están constituidas por la realidad social en la que se desenvuelve la vida de las comunidades. En referencia del Derecho del Trabajo, es la situación del hombre con derechos que no le confiere la ley, por ser anteriores a ella. Tienen su raíz en la misma naturaleza humana: con indigencias que cubrir, con aspiraciones a la igualdad y participación en el proceso social y económico de producción y distribución de bienes y servicios, en las diversas circunstancias concretas en las que se desenvuelve la vida de las distintas comunidades (con sus diversas características morales, sociales, económicas: injusticias, sindicatos, desarrollo tecnológico, etc.) No puede conocerse el derecho vigente real si se prescinde de esa realidad social a la que aquel trata de regir; y las fuentes Formales: (...) están constituidas por los distintos canales a través de los cuales se concreta la expresión normativa positiva. La principal fuente formal es la Constitución, otras son: Tratados internacionales, Leyes nacionales y provinciales, Convenios colectivos, Laudos arbitrales, usos y costumbres, etc.

#### **2.2.2.5. La reparación frente al despido arbitrario**

La protección contra el despido que otorga nuestro ordenamiento, puede verse a partir de las dos clasificaciones de despido contempladas en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL) a las que corresponde un régimen de estabilidad laboral determinado. La primera se construye frente al despido arbitrario ante el cual cabe únicamente el pago de una indemnización tarifada (estabilidad relativa). La segunda, se construye ante el denominado despido nulo, previsto en el artículo de la LPCL para casos de despidos discriminatorios, frente a los cuales el trabajador puede solicitar la reposición en el empleo (estabilidad absoluta).

Mientras que para el despido arbitrario la ley ha previsto el pago de una indemnización

tarifada, cuando se produce un despido nulo, se establece que el trabajador retorne a su puesto de trabajo y perciba las remuneraciones que le hubieran correspondido hasta el momento en que se produzca la reposición. La legislación ha reservado además una alternativa a ser ejercida por el trabajador despedido. (Martorell, 1994).

#### **2.2.2.6. Los principios del Derecho del Trabajo**

García (2006); en Lima, los define como: aquellas reglas rectoras que informan la elaboración de las normas de carácter laboral, amén de servir de fuente de inspiración directa o indirecta en la solución de conflictos, sea mediante la interpretación, aplicación o integración normativa.

#### **2.2.2.7. Principales principios fundamentales del Derecho al Trabajo.**

En doctrina se mencionan otros principios, como por ejemplo, el principio de continuidad, el Principio de Salariedad; entre otros, pero por cuestión de síntesis nos centraremos en algunos también relevantemente importantes. Entre estos tenemos:

##### **2.2.2.7.1. El principio de irrenunciabilidad de derechos.**

El numeral 2 del artículo 26° de la Constitución Política del Estado, señala que en la relación laboral se respeta el principio de del carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, pero no menciona a aquellos que proviene de la convención colectiva o de acuerdos privados. Sin embargo, en todo momento se debe tener en cuenta si la renuncia se da sobre derechos provenientes de normas dispositivas o imperativas, porque de ello depende la operatividad de este principio.

##### **2.2.2.7.2. El principio de igualdad.**

Según el Tribunal Constitucional el principio de igualdad, ha sostenido con meridiana claridad que el derecho a la igualdad no significa que siempre y en todos los casos se debe realizar un trato uniforme. El derecho a la igualdad supone tratar igual a los que son iguales y desigual a los que son desiguales, partiendo de la premisa de que es posible constatar que en los hechos no son pocas las ocasiones en que un determinado grupo de individuos se encuentra postergado en el acceso, en igualdad de condiciones,

a las mismas oportunidades.

#### **2.2.2.7.3. El principio de primacía de la realidad.**

Este principio significa que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de los documentos o acuerdos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos. Como consecuencia de lo anterior, la mayoría de las normas que constituyen el Derecho del Trabajo se refieren más que al contrato, considerado como negocio jurídico y a su estipulación, a la ejecución que se da al mismo por medio de la prestación del trabajo.

#### **2.2.2.7.4. El principio de no discriminación.**

El principio de no discriminación está estrechamente vinculado al principio de igualdad, toda vez que él asegura la plena vigencia del principio de la igualdad al excluir o prohibir toda diferenciación, preferencia o exclusión que se fundamente en criterios objetivos y razonables.

#### **2.2.2.7.5. Principio de buena fe**

En su concepción objetiva, el principio de la buena fe conlleva un modelo de conducta social que la ley exige a las personas conforme a un imperativo ético dado, dentro del marco de la relación contractual. Dicho de otra forma, a través de este principio general se impone un modelo o arquetipo de conducta social basado en la rectitud y honradez.

#### **2.2.2.7.6. El principio protector**

Como se conoce este principio tiene como fundamento proteger a la parte más débil de la relación laboral; cual es el trabajador, aunque esto tiene sus matices, pues en mi opinión, hoy en día el trabajador en muchas ocasiones no es débil y hasta a veces resulta ser más fuerte que el propio empleador, logrando doblegarlo y condicionar la producción o prestación del servicio a una previa negociación, sin poder, hacer nada al respecto, a pesar de tener los instrumentos jurídicos para aplicarlos, no obstante ello, son los consumidores finales o público en general quienes sufren los efectos; un claro ejemplo, son las constantes huelgas del personal judicial, a quienes siempre se les permite recuperar las horas laborando una hora diaria más para evitar los descuentos.



#### **2.2.2.7.7. Regla de la aplicación de la norma más favorable.**

Al respecto, autorizada doctrina señala que: en el caso de haber más de una norma aplicable, debe optarse por aquella que sea más favorable, aunque no sea la que hubiese correspondido de acuerdo a los criterios clásicos sobre jerarquía de las normas”. Similar criterio adopta Martínez (1988), quien sostiene: En este, el valor de una norma viene determinado solo por su rango formal y su escala respectiva. En cambio, en el Derecho del trabajo desaparece dicho axioma, para aplicarla norma más favorable, sin que necesariamente esta sea la que tenga el rango formal más alto precisamente, sino la que contenga mayores beneficios para los trabajadores. Desde luego que debe agregarse siempre que resulte, además compatible con la naturaleza y modalidades de la actividad, o no contradiga una disposición de orden público general, contenida en una norma que responda a una fuente de grado superior, generalmente sancionada en intereses de la comunidad.

#### **2.2.2.8. El contrato de trabajo**

##### **2.2.2.8.1. Conceptos**

Es el que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico, y por el cual una de las partes da una remuneración o recompensa, a cambio de disfrutar o de servirse, bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional de otra. (Rodríguez, 2009).

De La Cueva (1990) indica que, el contrato de trabajo constará por escrito, se firmará al inicio de la relación de trabajo en tres ejemplares, uno por cada parte La empresa conservará el suyo, al trabajador se le entregará su ejemplar al momento de la firma y el otro se remitirá a la Dirección General de Trabajo o a las direcciones regionales del Ministerio de Trabajo, que llevará un registro diario de los contratos presentados.

##### **2.2.2.9. La reposición en materia laboral**

En todo contrato laboral, desde su concreción, se gestan derechos y obligaciones tanto para el dador del trabajo como para el prestador del servicio. En donde ambos sujetos tienen que desenvolverse guiados por el principio de la buena fe laboral, de lealtad, entre otros. (Osorio, 1999).

A partir de ello, cuando uno de las partes de la relación laboral, infringe o no cumple, con lo obligado en el contrato de trabajo, entonces, surge desavenencias; muchas sin motivo alguno, imputados, esencialmente por parte del empleador, donde pretende desvincularse de dicho contrato, pretextando el no cumplimiento de labores por parte del trabajador, disminución de su capacidad laborativa; o sin justificación de ninguna índole y en otras ocasiones alegando justa causa, y a partir de ello decide extinguir el vínculo laboral. (García, 2004).

#### **2.2.2.10. El sindicato**

Muchos estudiosos no se ponen de acuerdo con la definición del sindicato y es por ello que la mayoría recurren a lo mencionado en el Artículo 10 del Convenio 87 de la OIT con respecto a esta organización, que a la letra dice: Toda organización de trabajadores y empleadores que tenga por objeto fomentar y defender los intereses de los trabajadores o de los empleadores.

#### **2.2.2.11. Naturaleza jurídica**

Las características propias del sindicato, que lo apartan de algunas que presentan las asociaciones comunes, han suscitado algunas consideraciones particulares con la relación a su naturaleza jurídica. En efecto, éstos, en general, se constituyen con un criterio cerrado o de limitación, que pueden imponer sus propios asociados; en cambio, una de las características del sindicato es la necesidad de que la afiliación sea posible, así como la desafiliación, sin que constituya un organismo abierto. En este sentido, se dice que el derecho de sindicación sería un aspecto específico del derecho de asociación que, si bien nace de este, adquiere en su desarrollo características propias. Este enfoque asociacionista se ha contrapuesto a una visión institucionalista de él, aunque también en esta última sus expositores señalan la especialidad de la institución sindical.

#### **2.2.2.12. Clases de sindicato según la legislación nacional**

El Decreto Ley N° 25593 Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, ha establecido diferentes formas de organización sindical y éstas son las siguientes:

a) De empresa, formada por trabajadores de diversas profesiones, oficios o

especialidades, que presten servicios para un mismo empleador.

b) De actividad, formadas por trabajadores de profesiones, especialidades u oficios diversos de dos o más empresas de la misma rama de actividad. La vinculación que une a los afiliados es el desempeño de un mismo oficio, profesión o especialidad pues su labor es para una pluralidad de empleadores. Por lo general recurren a la formación de esta clase de organización sindical aquellos trabajadores que realizan una actividad específica dentro de una empresa, lo que les impide acceder a una representatividad conveniente dentro del sindicato de la empresa.

c) De gremio, formadas por trabajadores de diversas empresas que desempeñan un mismo oficio, profesión o especialidad. Es una alternativa para casos de excepción y permite la agremiación de trabajadores de diversas actividades cuando no se den las condiciones de número para la formación de los sindicatos de gremio o de actividad.

d) De oficios varios, formada por trabajadores de diversas profesiones, oficios o especialidades que trabajen en empresas diversas o de distinta actividad, cuando en determinado lugar, provincia o región el número de trabajadores no alcance el mínimo legal necesario para constituir sindicatos de otro tipo (Haro Carranza, 2004, págs. 11-22)

### **2.2.2.13. Libertad sindical**

La libertad sindical, que ocupa una plaza importante dentro del derecho sindical, representa el eje central o la piedra angular de los dos aspectos que contiene esta temática: el colectivo que marca la independencia que el sindicato ha de tener para constituirse así como para hacer que su funcionamiento interno esté libre de toda injerencia; y, el individual representado por el derecho que tiene cada individuo para elegir el sindicato de su elección o de mantener la libertad de no pertenecer a ninguna organización o de desafiliarse de ella, si acaso el compromiso asumido antes de adherirse al gremio se ha modificado en el tiempo o ya no es de su incumbencia pertenecer a él. Pero la libertad en ciernes está relacionada también con el propósito de que cualquier positivo o negativo o neutral realizado de manera colectiva o individual por los adherentes o trabajadores, no acarrea ningún tipo de represalias de

parte del empleador, del Estado u otras organizaciones sindicales; tampoco de discriminaciones por el hecho de haberlas adoptado.

#### **2.2.2.14. Clases**

##### **a.- Libertad sindical individual**

Este derecho a nivel individual se encuentra normado en el art 2° del Convenio 87 de la OIT, cuando menciona que los trabajadores sin ninguna distinción tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, sin autorización previa.

Los requisitos que debe poseer el trabajador para constituir organizaciones sindicales son los de pertenecer a la empresa, actividad u oficio en el caso del sector privado, o a la carrera administrativa en el caso del sector público; no formar parte del personal de dirección y de confianza- y no estar afiliado a otro sindicato (en ambos regímenes).

##### **b.- Libertad sindical colectiva**

Así como los trabajadores en forma individual pueden constituir, afiliarse o desafiliarse de los sindicatos de base, éstos pueden hacer lo mismo respecto de otro de grado superior. Así, las organizaciones sindicales de primer grado pueden integrar las de segundo, y éstas las de tercero ya sea en el ámbito nacional o en el internacional. A las primeras nuestro ordenamiento las denomina sindicatos, a las segundas federaciones y a las terceras confederaciones.

### **2.3. Marco conceptual**

#### **La acción de amparo**

Es el derecho subjetivo de una persona física o moral, en su carácter de gobernada, para acudir ante el Poder Judicial de la Federación u órganos con competencia auxiliar, a exigir el desempeño de la función jurisdiccional, para obtener la tutela de una garantía individual o de un derecho derivado de la distribución de facultades entre Federación y Estados, presuntamente violados por una autoridad estatal responsable.

#### **Calidad**

Es una herramienta básica e importante para una propiedad inherente de cualquier cosa que permite que la misma sea comparada con cualquier otra de su misma especie. La palabra calidad tiene múltiples significados. De forma básica, se refiere al conjunto de propiedades inherentes a un objeto que le confieren capacidad para satisfacer necesidades implícitas o explícitas. Por otro lado, la calidad de un producto o servicio es la percepción que el cliente tiene del mismo, es una fijación mental del consumidor que asume conformidad con dicho producto o servicio y la capacidad del mismo para satisfacer sus necesidades. Por tanto, debe definirse en el contexto que se esté considerando, por ejemplo, la calidad del servicio postal, del servicio dental, del producto, de vida, etc.

#### **Carga de la prueba**

Desde antiguo se ha venido intentando reglar adecuadamente ese difícil tópico que es la atribución de la obligación de probar. Para el derecho tradicional constituía un principio invariable que las partes tienen la carga de aportar la prueba de sus afirmaciones o, en caso contrario, soportar las consecuencias de omitir ese imperativo del propio interés. Se pensaba que el actor tenía la carga de probar los hechos constitutivos del derecho que invocaba, y el demandado los extintivos, imperativos o modificativos que oponía a aquéllos.

#### **Derechos fundamentales**

Son aquellos que hacen referencia a los derechos de las personas, reconocidos

legalmente y protegidos procesalmente, es decir, son los derechos humanos. El concepto apareció en Francia en 1770, en el movimiento político que condujo a la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789. Su construcción teórica tiene mucho que ver con Jellinek y su famosa teoría de los estados y los derechos políticos subjetivos.

### **Distrito Judicial**

Es la unidades de la subdivisión territorial del Perú para la descentralización del Poder judicial

### **Doctrina**

Un término que proviene del latín doctrina, es el conjunto de enseñanzas que se basa en un sistema de creencias. Se trata de los principios existentes sobre una materia determinada, por lo general con pretensión de validez universal. Por ejemplo: La doctrina cristiana postula la existencia de un Dios que es Padre, Hijo y Espíritu Santo, La propiedad privada es contraria a la doctrina socialista y debe ser abolida de nuestra sociedad.

**Expediente:** en este sentido, mejor dicho su revisión, nos permitirá conocer el avance o el estancamiento que pueda tener una presentación judicial

### **Evidenciar**

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

### **Jurisprudencia**

La jurisprudencia se forma a partir de todos los fallos de tribunales judiciales, ya que todo constituirá un precedente de acción. Es por esto que una decisión de un juez no tiene solamente el efecto actual, sino que servirá de precedente para futuras ocasiones, tanto de ellos como de otros magistrados. La frase sentar jurisprudencia se usa justamente para aquellas situaciones en las que un juez establece los parámetros con los que la justicia comenzará a expedirse en algún caso.

### **Normatividad**

La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad.

### **Parámetro**

En cuanto a la definición de esta palabra es aquel elemento que es necesario para que se comprenda un problema o una cuestión.

Otra de sus definiciones es la referencia, tendencia o punto de comparación sobre los que se basa alguna información.

### **Rango**

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal

o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sindicato**

Permite identificar a una agrupación de gente trabajadora que se desarrolla para defender los intereses financieros, profesionales y sociales vinculados a las tareas que llevan a cabo quienes la componen. Se trata de organizaciones de espíritu democrático que se dedican a negociar con quienes dan empleo las condiciones de contratación.

### **Variable**

Una variable es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible.



### **III. HIPOTESIS.**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, del expediente N° 01197-2012-0-1706-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quienes decidirán sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.4.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. **Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del

tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar

ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso constitucional de acción de amparo; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia; perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 01197-2012-0-1706-JR-CI-03; proceso constitucional de acción de amparo, tramitado en la vía constitucional; perteneciente tercer juzgado especializado en lo civil de Chiclayo; comprensión del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. El universo y muestra.**

El universo o población de las investigaciones es indeterminada, compuesta por procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante selecciona una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo, y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea.

La muestra es el expediente seleccionado, por el estudiante, y es el N° 1197-2012-0-1706-JR-CI-03, sobre proceso constitucional de acción de amparo llevado a cabo en el Distrito Judicial de Lambayeque y es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

#### **4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste

en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 5**.



#### 4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe

aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

##### **4.7.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 6**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.7.2. Del plan de análisis de datos**

**4.7.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.7.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.7.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 6**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 6**.

#### **4.8. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, en el expediente N° 01197-2012-0-1706-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019**

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01197-2012-0-1706-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01197-2012-0-1706-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01197-2012-0-1706-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

decisión?	decisión.	
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**1° Cuadro: Resultado de la evaluación de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo, evaluando la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01197-2012-0-1706-JR-CI-03, del distrito judicial de Lambayeque- Chiclayo - 2019.**

EXPOSITIVA	Evidencia	Parámetros	Medida de introducción, y de la postura de las partes					Medida de la parte expositiva				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p style="text-align: center;"><b>Expediente N° 01197-2012-0-1706-JR-CI-03</b></p> <p>SENTENCIA : Resolución numero 8  MATERIA : Proceso de Amparo  DEMANDANTE : A  DEMANDADA : B  SECRETARIO : C  JUEZ : D</p> <p>Chiclayo, dieciséis de octubre</p>	<p><b>1.</b> Es evidente que el enunciado de la sentencia se identifica por con claridad el número del expediente, menciona al magistrado y secretario del Juzgado, numero de la resolución de la sentencia, fecha y lugar de expedición, <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Es inobjetable, que con el fundamento de las pretensiones se ha identificado el problema y</p>										<b>X</b>

	<p><b>AUTOS Y VISTOS</b></p> <p>Avocándose al conocimiento de la causa el Juez Titular que suscribe por disposición superior, de conformidad con el segundo y tercer párrafo del Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional. Interviene la especialista legal que suscribe por periodo vacacional de a titular. La demanda constitucional de amparo interpuesta por el demandante en contra del demandado y otro, a fin de que: 1). Se declare inaplicable al recurrente la resolución N° 002-CDN-FEDCUT-ESSALUD-2012 de fecha 04 de mayo del 2012 y la resolución N° 002-S-CUT-HB-AAA-RAL-JAV-ESSALUD-2012 de fecha 26 de marzo del 2012, la cual resuelve la expulsión de la organización sindical, sin haber tenido la capacidad legal para hacer dicha expulsión, toda vez que la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución N° 041-2012GR-LAMB/GRTPE-L/DPSC, del 20 de marzo del 2012 resolvió tener por no presentada la solicitud de inscripción de la nueva directiva del Sindicato Centro Unión de Trabajadores del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo de la Red Asistencial Lambayeque “Juan Aita Valle” del Seguro Social de Salud ESSALUD – Chiclayo y retrotrayendo la cosa al estado anterior a la violación del derecho a la libertad de sindicación, se deje sin efecto la expulsión del recurrente.</p> <p>Mediante resolución número uno de folios treinta y dos se resuelve admitir a trámite la demanda y se confiere traslado por cinco días a los demandados para su absolución. Por escrito de folios ciento veintiocho a ciento treinta y cinco,</p>	<p>esas han sido las razones para la decisión resolutive.</p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Es obvio que se ha individualizado las partes claramente se identifica a las partes demandante y a las partes demandadas. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Es evidente los actos procesales: En el expediente se tiene muy bien aplicadas las formalidades de un proceso, se han cumplido con los plazos y las etapas, no tiene vicios procesales ni nulidades asegurando las formalidades del proceso para que el juzgador pueda emitir su sentencia de acuerdo a ley. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Es evidente la claridad: Las expresiones utilizadas en el contenido de la sentencia no abusa de los tecnicismos jurídicos, argumentos retóricos, ni lenguaje extranjero asegurando de que las partes en conflicto puedan</p>											<b>10</b>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>el demandado Narciso Oliva Sánchez se apersona al proceso, deduce excepción de oscuridad y ambigüedad en la forma de proponer la demanda; falta la legitimidad para obrar del demandado y contesta la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada; argumentando que no se ha violado ningún derecho del recurrente, al indicar la misma resolución que el accionante puede en cualquier momento solicitar su nueva afiliación.</p>	<p>entender el lenguaje utilizado. <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Por escrito de folios ciento y cincuenta y siete a ciento sesenta y tres, Cise Margot Cervera Rivas y Frida Elizabeth La Rosa Ramírez, se apersonaron al proceso y solicitando incorporación como litisconsortes facultativos, invocando la vulneración de los mismos derechos invocados en la demanda – libertad de sindicación. Mediante resolución número tres de folios ciento sesenta y cuatro, se resuelve declarar fundada la intervención litisconsorcial presentada y se integra a la relación jurídica procesal a los justiciables solicitantes. Mediante resolución número cuatro de folios doscientos veinticinco, se resuelve tener apersonado al proceso a don Narciso Oliva Sánchez; por reducida las excepciones de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda y falta de legitimidad para obrar del demandado y por contestada la demanda.</p> <p>Mediante resolución número seis de folios doscientos cincuenta a doscientos cincuenta y dos se resuelve declarar infundada las excepciones deducida por el demandado; se declara saneado el proceso en consecuencia la existencia de una relación jurídica procesal valida y se dispone que pasen los autos a despacho para sentenciar, siendo es te el estado del proceso y:</p>	<p><b>1.</b> Las pretensiones del demandante son expresas, convincentes y congruentes. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las pretensiones del demandado son expresas, convincentes y congruentes. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las partes del conflicto en sus fundamentos de hecho demuestran claridad en lo expresado, son convincentes y congruentes. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Los argumentos de las partes que están en controversia para la resolución del órgano jurisdiccional se encuentran explícitamente claros. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> El lenguaje esta expresado claramente y no exagera en tecnicismo ni lengua extranjera asegurando de que las partes en conflicto puedan entender el lenguaje</p>				<b>X</b>							



		utilizado. Si cumple											
--	--	----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Resolución N° 8, folios 266 al 271 del expediente en estudio N° 01197-2012-0-1706-JR-CI-03, del distrito judicial de Lambayeque-Chiclayo - 2019.

LECTURA. En la parte expositiva del cuadro 1 la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, al determinarse la calidad de la introducción se observa que cumple con: el enunciado de la sentencia se identifica con claridad, es evidente el asunto, se individualiza las partes, se evidencia los actos procesales y la claridad en el lenguaje, son los cinco parámetros previstos, en la calidad de la postura de las partes se identificaron: la congruencia en las pretensiones del demandante es expresa y convincente, la congruencia en las pretensiones del demandado es expresa y convincente, los fundamentos facticos expuestos por las partes son expresos, convincentes y congruentes, los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver son expresos, convincentes y congruentes y Evidencia claridad el contenido del lenguaje, cumpliendo los cinco parámetros previstos.



	<p>tiene por apersonado al proceso; por deducida las excepciones interpuestas y por contestada la demanda; asimismo el codemandado Luis Cáceres Cervantes no contesto la demanda.</p> <p><b>NATURALEZA Y FINALIDAD DEL PROCESO DE AMPARO:</b></p> <p><b>TERCERO:</b> La constitución vigente de 1993 contempla, en el inciso 2 de su artículo 200, como una de las Garantías Constitucionales, la Acción de Amparo que: “procede contra el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos en la Constitución” con excepción de los derechos protegidos por el Habeas Corpus y el Habeas Data. Por su parte el Código Procesal Constitucional regula el proceso de Amparo, por medio de normas de disposiciones generales aplicables también a los demás procesos de la libertad, y con normas aplicables exclusivamente al proceso de amparo; de esta regulación, se desprende que el proceso de amparo tiene un carácter excepcional o residual, atendiendo a su naturaleza de proceso constitucional y no ordinario, destinado a la protección de un derecho constitucional, cuando se afecta el contenido constitucionalmente protegido del mismo y no aspectos secundarios o de índole legal que deben ventilarse por las vías judiciales comunes.</p> <p><b>CUARTO:</b> “La finalidad del proceso de amparo es la protección de los derechos fundamentales y garantizan la efectividad del principio de supremacía constitucional, conforme al artículo 1 II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional; persigue pues, restablecer el ejercicio de un derecho constitucional, lo que significa que, si el recurrente ostenta la calidad de titular del derecho constitucional, el amparo se dirige básicamente a analizar si el acto reclamado es lesivo o no de</p>	<p>explicar el contenido del procedimiento que ha utilizado el juzgador para darle significado a las normas que se han aplicado en el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones nos orientan al respeto de los derechos fundamentales de las personas evidenciando la aplicación de las normas invocadas. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones nos indican que existe una conexión entre los fundamentos de hechos y los fundamentos de derecho que se basa la decisión, dando las normas invocadas el respaldo de legalidad. <b>Si cumple .</b></p> <p><b>5.</b> Las razones nos demuestran claridad, las expresiones utilizadas en el contenido de la sentencia no abusa de los tecnicismos jurídicos, argumentos retóricos, ni lenguaje extranjero</p>										20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>aquel atributo subjetivo reconocido por la Constitución” [Sentencia recaída en el Expediente N° 2732-2007-PA/TC Fundamento 10].</p> <p><b>ARGUMENTOS DE LA DECISIÓN:</b></p> <p><b>QUINTO:</b> En principio debemos tener en cuenta que “El derecho de asociación, previsto en el inciso 13) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, consiste en la libertad que tienen las personas para reunirse entre ellas con un objetivo en común; comprende no solo el derecho de asociarse, sino también el derecho de establecer la organización propia del ente constituido, y la delimitación de sus finalidades con sujeción a la constitución y las leyes.” [Expediente N° 3161-2004-AA, publicado el 20/01/05, FJ. 7].</p>	<p>asegurando de que las partes en conflicto puedan entender el lenguaje utilizado. <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>SEXTO:</b> En las Resoluciones N° 002-S-CUT-HB-AAA-RAL-JAV-ESSALUD-2012, N° 003-S-CUT-HB-AAA-RAL-JAV-ESSALUD-2012 y N° 005-S-CUT-HB-AAA-RAL-JAV-ESSALUD-2012 de fecha veintiséis de marzo del dos mil doce de folios siete a nueve, ciento cuarenta y cuatro a ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y siete a ciento cuarenta y nueve, emitida por el Sindicato Centro Unión de Trabajadores del Hospital Base Almanzor Aguinaga Asenjo del Seguro Social de Salud ESSALUD se advierte: i) El Acta de Asamblea General Ordinario de fecha tres de febrero de dos mil doce la irrumpieron afiliados que estaban en estado de ebriedad y W, F y C quienes se coludieron con los mismos, sumándose a los opositores con el propósito de frustrar y suspender la asamblea; ii) Los actores se ha dedicado a conspirar en contra del normal desarrollo de las actividades sindicales, despotricando y difamando a la organización sindical, conducta que es perjudicial a los intereses del Sindicato Centro Unión de Trabajadores del Hospital Base</p>	<p><b>1.</b> Las razones nos indican que las normas que se han invocado se basan en los hechos y pretensiones que nos da la seguridad de su vigencia, validez y legitimidad porque no contravienen a ninguna norma lo que nos da seguridad de sus efectos. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Con razones se fundamentan la interpretación de las normas y en el contenido esta la explicación cual ha sido los argumentos del juzgador para utilizar las normas que se aplican en</p>					<b>X</b>					

<p>Almanzor Aguinaga Asenjo, iii) La falta está inmersa en el literal d) y h) del artículo 16 del Estatuto que las establece como falta grave; iv) La junta Directiva acordó imponer la sanción correspondiente en expulsar de forma definitiva del Sindicato CUT-HB-AAA.</p> <p><b>SETIMO:</b> Mediante copia fedateada de la Resolución N° 002-CDN-FEDCUT-ESSALUD-2012 de fecha cuatro de mayo de dos mil doce de folios doce a trece, emitida por la Federación Centro Unión de Trabajadores del Seguro Social de Salud – Essalud del Perú, resolvió declarar infundado el escrito de apelación presentado – entre otros por el actor, y ello bajo los siguientes fundamentos: i) La Junta Directiva que suscribió la sanción de expulsión se encuentra reconocida por la Federación, gozando de las facultades establecidas en el Estatuto sindical y federativo, aplicándole las decisiones asamblearias acordadas en el Estatuto sindical y federativo, aplicándole las decisiones asamblearias acordadas por los afiliados en la Asamblea del tres de febrero de dos mil doce, ii) A la Asamblea General Extraordinaria convocada por la Junta Directiva el veinte de febrero de dos mil doce, los apelantes no concurrieron, ratificándose el acuerdo realizado en la Asamblea General Extraordinaria del tres de febrero del dos mil doce.</p> <p>En las Resoluciones N° 002-S-CUT-HB-AAA-RAL-JAV-ESSALUD-2012, N° 003-S-CUT-HB-AAA-RAL-JAV-ESSALUD-2012 y N° 005-S-CUT-HB-AAA-RAL-JAV-ESSALUD-2012 de fecha veintiséis de marzo del dos mil doce de folios siete a nueve, ciento cuarenta y cuatro a ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y siete a ciento cuarenta y nueve, emitida por el Sindicato Centro Unión de Trabajadores del Hospital Base Almanzor Aguinaga Asenjo del Seguro Social de Salud</p>	<p>este caso. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> La motivación y las razones se fundamentan en el respeto a los derechos fundamentales de la persona y la aplicación de estos derechos evidencian la legalidad de la determinación. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ESSALUD se advierte: i) El Acta de Asamblea General Ordinario de fecha tres de febrero de dos mil doce la irrumpieron afiliados que estaban en estado de ebriedad y Walter Pacifico Chavesta Fuentes, Frida Elizabeth la Rosa Ramírez y Cise Margot Cervera Rivas quienes se coludieron con los mismos, sumándose a los opositores con el propósito de frustrar y suspender la asamblea; ii) Los actores se ha dedicado a conspirar en contra del normal desarrollo de las actividades sindicales, despotricando y difamando a la organización sindical, conducta que es perjudicial a los intereses del Sindicato Centro Unión de Trabajadores del Hospital Base Almanzor Aguinaga Asenjo, iii) La falta está inmersa en el literal d) y h) del artículo 16 del Estatuto que las establece como falta grave; iv) La junta Directiva acordó imponer la sanción correspondiente en expulsar de forma definitiva del Sindicato CUT-HB-AAA.</p> <p><b><u>OCTAVO:</u></b> De la copia simple del Acta de Asamblea General Ordinaria llevada a cabo el día tres de febrero del presente año de folios ochenta y ocho de noventa y uno se transcribió lo siguiente: “(...) Cuando se procedía a dar lectura de la moción de privilegio, irrumpieron compulsivamente los afiliados E, V, H, O, I, quienes se encontraban en estado de ebriedad (borrachos), presentándose con supuestos candidatos y con el propósito de suspender la asamblea fomentaron escándalo, hablando reñidas con la moral y buenas costumbres (...), por lo que se dio lectura al Art. 15 del Estatuto que establece que es falta grave (...) y que en la próxima asamblea se le aplicara la sanción que establece el literal A) del Art. 18 del Estatuto, acto seguido fueron invitados a abandonar el local (...)”. Asimismo, del mismo documento se verifica que de la lectura de los integrantes de la lista de Consenso de Unidad e Integración Gremial efectuada por el señor Narciso Oliva</p>	<p>expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Sánchez, se le invito a cada uno de ellos a proceder al acto de juramentación de los integrantes de la Junta Directiva.</p> <p><b>NOVENO:</b> La gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Resolución Directoral N° 041-2012-GR-LAMB/GRTPE-L/DPSC de fecha veinte de marzo de dos mil doce de folios tres a cinco se resolvió tener por no representada la solicitud de inscripción de nueva Junta Directiva del Sindicato Centro Unión de Trabajadores del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo de la Red Asistencial Lambayeque “Juan Aita Valle” del Seguro Social de Salud ESSALUD – Chiclayo, porque: i) El artículo 58° del Estatuto regula la modalidad de elección y facultades del Comité Electoral para proclamar a la Junta Directiva; ii) la Asamblea General Ordinaria del día tres de febrero de dos mil doce, convocada para dicho fin – esto es elegir al comité Electoral -; se aprobó un lista de consenso y se proclamó y juramento la nueva Junta Directiva del Sindicato CUT periodo dos mil doce a dos mil quince, iii) Asimismo el padrón de afiliados no se encontraba actualizado a la fecha de presentación de la solicitud de Registro de la Junta Directiva, iv) No se ha cumplido con lo establecido en el Estatuto de manera que exhorto a convocar a Asamblea General y se elija el Comité Electoral que conduciría el proceso de elecciones a la nueva junta directiva sindical. Mediante Resolución de Gerencia Regional N° 024-2012-GR.LAMB/GRTPE-L de fecha dos de mayo de dos mil doce de folios catorce a diecisiete se declaró infundado el recurso impugnado de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 041-2012-GR.LAMB/GRTPE-L/DPSC, confirmando los considerados de esta última resolución.</p> <p><b>DECIMO:</b> Para emitir pronunciamiento respecto del caso de autos entendemos, sin lugar a dudas que, “(...) dentro de ese</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mismo derecho de asociación o, dicho de otro modo, dentro de su contenido constitucionalmente protegido también se encuentra la facultad de que la asociación creada se dote de su propia organización, la cual se materializa a través del estatuto. Tal estatuto representa el pactum associationis de la institución creada por el acto asociativo y, como tal, vincula a todos los socios que pertenezcan a la institución social. (...) dentro de esa facultad de auto organización del instituto creado por el acto asociativo, se encuentra el poder disciplinario sobre sus miembros ya sea contemplando las faltas o estableciendo procedimientos en cuyo seno se determine la responsabilidad de los asociados”, [Expediente N° 3312-2004-AA, publicado en el Diario el Peruano el 17/12/04, FJ. 11 y 12].</p> <p><b><u>DECIMO PRIMERO:</u></b> Cada estatuto, como norma principal destinada a regular la vida institucional de esta clase de personas jurídicas debe expresar como mínimo: i) La denominación, duración y domicilio; ii) Los fines; iii) Los bienes que integran su patrimonio; iv) La constitución y funcionamiento de la asamblea general, junta directiva y otros órganos; v) Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros; vi) Derechos y deberes de los sindicalizados; vii) Requisitos para su modificación; viii) Régimen disciplinario. En el sentido según copia fedateada del Estatuto del Sindicato Centro Unión de Trabajadores del Seguro Social de Salud de folios veinticuatro a cuarenta y seis, se advierte: i) Constituyen faltas disciplinarias de los afiliados, sujetos a sanción [Artículo 16], cometer injuria o difamación en contra de la organización o alguno de sus miembros [inciso d)], presentarse a las Asambleas en estado inecuanime [inciso g)], observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses comunes del sindicato</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>[inciso h); ii] Según la gravedad de la falta la sanción será: expulsión de la organización [inciso a)].</p> <p><b><u>DECIMO SEGUNDO:</u></b> Del Acta de Asamblea General detallada en el sexto considerando no existe fundamentación suficiente que acredite que el actor debía ser sancionado por injuria o difamación, presentarse es estado de ebriedad o tener conducta notoriamente perjudicial a los intereses comunes del sindicato, de tal manera al emitirse las resoluciones N° 002-S-CUT-HB-AAA-RAL-JAV-ESSALUD-2012, N°003-S-CUT-HB-AAA-RAL-JAV-ESSALUD-2012 y N° 005-S-CUT-HB-AAA-RAL-JAV-ESSALUD-2012 de fecha veintiséis de marzo del año dos mil doce que dispuso la expulsión de los recurrentes, no se encuentra arreglada a lo dispuesto en el mencionado Estatuto. Asimismo ante el escrito de apelación efectuado por el actor y emisión de la Resolución N° 002-CDN-FEDCUT-ESSALUD-2012 de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, esta no fue elevada a la comisión de Ética y de Justicia de la Federación como lo dispone el artículo 21 y 22 del Estatuto de la Federación de folio cincuenta y cinco, sino que fue resuelta por la Secretaria General de la Federación, vulnerándose así, el derecho al debido proceso y por ende su derecho a defensa del actor.</p> <p>Asimismo en casos similares la Sala de Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque con relación a la falta de motivación en la sanción impuesta a señalado que:  “La exigencia en la motivación de la imposición de la sanción impuesta al demandante, es otra condición que no puede ser soslayada, en tanto que de la constatación de la resolución de expulsión, solo se aprecia la referencia a la interrupción del actor en estado de ebriedad, sin existir otra fundamentación idónea, suficiente y congruente respecto de la falta atribuida, tales como:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las especificada y detallada de los hechos cometidos por el sancionado, entre otros aspectos sustantivos, lo cual debe ser asimilado como parte grave omisión al deber de motivar, más aun si se trata de una decisión sancionatoria por parte de la Directiva Sindical ” (Exp. 1238-2012-PA/SPJ).</p> <p><b>DECIMO TERCERO:</b> Asimismo el artículo 30° del Estatuto del Sindicato establece: “La Junta Directiva es el órgano ejecutivo Administrativo y representativo del sindicato y será elegido cada dos años en Asamblea General ordinaria.” Además el artículo 59 del referido Estatuto establece: “Los comités electorales son órganos transitorios encargados de llevar a cabo elecciones de la Junta Directiva estarán constituidas por tres miembros de los cuales uno será Presidente y se les elegirá en Asamblea General.” El punto de agenda para la Asamblea General del día tres de febrero de dos mil doce era para la elección del Comité electoral encargado de llevar a cabo las elecciones de la Junta Directiva periodo 2012-2015, - donde no se discutió sobre la sanción de los recurrentes – sin embargo, tal como se colige de las resoluciones emitidas por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo señaladas en el considerando séptimo de la presente resolución, lejos de elegir al Comité electoral, eligieron a la nueva Junta directiva del Sindicato, la misma que no fue inscrita por transgredir normas estatutarias; por ende al no ser elegida dicha Junta acorde a lo establecido en el Estatuto, no tiene representación legal del Sindicato y todos los actos emitidos por este en tanto no sea reconocidos como tal no tienen eficacia; y siendo así la resolución que dispuso la expulsión del actor y los litisconsortes facultativos no produce efectos, de manera que la sanción fue impuesta por un órgano no competente por no tener legitimidad.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b><u>DECIMO CUARTO:</u></b> En principio, debe de tenerse en cuenta que la separación definitiva es una sanción disciplinaria prevista en el Estatuto de la demanda, cuya imposición con el objeto de preservar el principio de disciplina no es por si misma inconstitucional; es decir, resulta compatible con la norma constitucional prevista en el ordinal “b”, inciso 24, artículo 2 que entidades que carecen de facultades jurisdiccionales impongan como sanción disciplinaria la expulsión de un afiliado en la medida que la falta esté debidamente tipificada, que exista la sanción correspondiente por esa falta, que se haya permitido al procesado ejercer su derecho de defensa y que la sanción haya sido impuesta por el órgano competente según los Estatutos. Lo anterior implica entonces que no sólo se violó el derecho de defensa del demandante y los litisconsortes, pues teniendo en cuenta el carácter sancionador del procedimiento administrativo disciplinario es una garantía mínima que no puede ser soslayada sin afectarse el derecho al debido proceso, resultando amparable la pretensión del actor.</p> <p><b><u>DECIMO QUINTO:</u></b> Finalmente, corresponder afirmar que “Es una verdad obvia decir que el debido proceso se aplica también a las relaciones inter privado, pues, que las asociaciones sean personas jurídicas de Derecho privado, no quiere decir que no estén sujetas a los principios, valores y disposiciones constitucionales; por el contrario como cualquier ciudadano o institución (pública o privada), tienen la obligación de respetarlas, más aun cuando se ejerce la potestad disciplinaria sancionadora. En tal sentido, las asociaciones no están dispensadas de observar el estricto respeto del derecho fundamental al debido proceso, sea en sus manifestaciones de derecho de defensa, doble instancia, motivación resolutoria u otro</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

atributo fundamental, debiéndolo incorporar a la naturaleza especial del proceso particular que hubiesen establecido, a efectos de garantizar un adecuado ejercicio de la facultad sancionadora que poseen. ” [Expediente N°4241-2004-AA, publicado en el Diario El Peruano el 10/03/05, FJ. 6].											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01197-2012-0-1706-JR-CI-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE-CHICLAYO - 2019.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



	<p><b>condición de Secretario General de la Federación CUT-ESSALUD.</b> En consecuencia <b>INAPLICABLE</b> al demandante y los litisconsortes facultativos Cise M y F; la sanción de expulsión impuesta mediante Resolución N° 002-CDN-FEDCUT-ESSALUD-2012 de fecha cuatro de mayo de dos mil doce expedida por el Secretario General y Secretario de Organización de la Federación CUT del Seguro Social de Salud. En consecuencia, <b>REPONGASE</b> al demandante y los Litisconsortes en el estado anterior a la afectación de sus derechos, asumiendo nuevamente la calidad de afiliados a dicho sindicato. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución; archívese en su oportunidad por secretaria. Con costas y costos.</p> <p><b>Notifíquese conforme a ley.-</b></p>	<p><b>cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Se evidencia en el contenido que se aplicó las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y que fueron del debate. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Se demuestra en el pronunciamiento que existe una relación continua y recíproca entre partes expositiva y considerativa de la sentencia. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> se demuestra en el texto que el lenguaje utilizado es claro al no abusar de tecnicismo ni lengua extranjera, asegurado que todas las partes entiendan lo resolutivo. <b>Si cumple.</b></p>											<b>10</b>
		<p><b>1.</b> En el pronunciamiento es</p>											

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>evidente que se deja en forma expresa lo que se decide y se ordena a las partes en conflicto. Si cumple</p> <p><b>2.</b> En el pronunciamiento es evidente que se deja en forma clara lo que se decide y se ordena a las partes en conflicto. Si cumple</p> <p><b>3.</b> En el pronunciamiento se evidencia la decisión de quien debe cumplir con la pretensión demanda, o la liberación de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> En lo resolutivo se deja claramente establecido quienes tienen que pagar los gastos de costos y costas. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> se demuestra en el texto que el lenguaje utilizado es claro al no abusar de tecnicismo ni lengua extranjera,</p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		asegurado que todas las partes entiendan lo resolutivo. <b>Si cumple.</b>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Resolución N° 8, folios 266 al 271 del expediente en estudio N° 01197-2012-0-1706-JR-CI-03, del distrito judicial de Lambayeque-Chiclayo - 2019.

LECTURA. El cuadro 3, demuestra que la sentencia de primera instancia en su parte resolutiva fue de rango muy alta, resultado de aplicar el principio de congruencia con la aplicación de los cinco parámetros previstos como: Se resolvieron todas las pretensiones requeridas, se resolvieron todas las pretensiones ejercitadas, se aplicó las reglas que preceden los requerimientos introducidos y sometidos al proceso, se demuestra la relación recíproca de la parte expositiva y la parte considerativa de la determinación y se evidencia claridad en el lenguaje utilizado. En la descripción de la decisión se encontraron los cinco parámetros previstos como: es evidente que se deja en forma expresa lo que se decide y se ordena, es evidente que se deja en forma clara lo que se decide y se ordena, es evidente la decisión de quien debe cumplir con el derecho reclamado o la exoneración de una obligación, es evidente la mención expresa y clara de quien debe cumplir con el pago de costos y costas y evidencia claridad el contenido del lenguaje.



**Cuadro 4: en el presente cuadro se tiene la calidad de la parte expositiva con mención en la introducción y postura de las partes en la sentencia de 2da. Instancia de la acción de amparo, expediente N° 01197-2012-0-1706-JR-CI-03, del distrito judicial de Lambayeque-Chiclayo – 2019.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<b>Introducción</b>	<p><b>Sentencia N° : 871</b>  Expediente N°: 01197-2012-0-1706-JR-CI-03  Demandante : A  Demandado : B y otro  Materia : Proceso de Amparo  Ponente : Sr. C</p> <p><b>Resolución número dieciséis</b>  Chiclayo, catorce de octubre del dos mil quince.-</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Se deja claramente establecido cual es el planteamientos y pretensiones de las partes y</p>					X					

	<p><b>VISTOS;</b> El recurso de apelación presentado por la parte B con fecha doce de noviembre del año dos mil catorce, de folios doscientos setenta y seis a doscientos ochenta y cuatro</p>	<p>sobre el problema de que tomara la decisión como los extremos a resolver y el objeto de la impugnación. <b>Si cumple.</b> 3. Se deja identificadas claramente a las partes del proceso, quienes son los demandados y quienes don los demandantes. <b>Si cumple.</b> 4. Es evidente los actos procesales: En el expediente se tiene muy bien aplicadas las formalidades de un proceso, se han cumplido con los plazos y las etapas, no tiene vicios procesales ni nulidades asegurando las formalidades del proceso para que el juzgador pueda emitir su sentencia de acuerdo a ley. <b>Si cumple.</b> 5. Es evidente la claridad: Las expresiones utilizadas en el contenido de la sentencia no abusa de los tecnicismos jurídicos, argumentos retóricos, ni lenguaje extranjero</p>											10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

		asegurando de que las partes en conflicto puedan entender el lenguaje utilizado. <b>Si cumple.</b>											
<b>Postura de las partes</b>		<p>1. Es evidente el objeto de la impugnación a la resolución que le causa agravio es explícita en los extremos impugnados. Si cumple Evidencia el objeto de la impugnación la consulta, el contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda. <b>Si cumple .</b></p> <p>2. Es Explícita y deja evidencia de la congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta. <b>Si cumple”.</b></p> <p>3. Se evidencia la pretensión de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta . <b>Si cumple.</b></p> <p>4. “Se establecen claramente</p>				<b>X</b>							

		<p>las pretensiones de las partes dejando la elevación a la consulta del superior jurisdiccional aplicando el silencio o la inactividad procesal. <b>Si cumple</b>".</p> <p>5. Es evidente la claridad: Las expresiones utilizadas en el contenido de la sentencia no abusa de los tecnicismos jurídicos, argumentos retóricos, ni lenguaje extranjero asegurando de que las partes en conflicto puedan entender el lenguaje utilizado. <b>Si cumple</b>.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01197-2012-0-1706-JR-CI-03, del distrito judicial de Lambayeque- Chiclayo - 2019.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. y la claridad



	<p>el recurso de apelación presentado contra la resolución N° 001-S-CUT-HB-AAA-RAL-JAV-ESSALUD-2012, que resuelve expulsarlo de la organización sindical, por no tener capacidad legal para hacerlo, ya que la Resolución N° 041-2012-GR-LAMB/GRTPE-L/DPSC expedida por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo se resolvió tener por no presentada su solicitud de inscripción de nueva junta Directiva del del Sindicato Centro Unión de Trabajadores del Hospital Almanzor Aguinaga Asenjo de la Red Asistencial de Lambayeque.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Que en reiterada jurisprudencia como la recaída en el EXP. N.° 03071-2009-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha establecido que al interior de una organización asociativa se puede ejercer contra sus miembros de esta el derecho disciplinario sancionador cuando estos cometan faltas tipificadas en sus estatutos, siempre y cuando se les garantice un debido proceso y se respeten los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. Ello porque el derecho fundamental al debido proceso se irradia a todo tipo de procesos y procedimientos, cualquiera que fuese su naturaleza, incluyendo las relaciones <i>inter privatos</i>. En dicho contexto, la organización sindical en su condición de persona jurídica de Derecho Privado, sujeta a los principios, valores y disposiciones constitucionales. Tiene la obligación de respetarlos al igual que un ciudadano o institución pública o privada.</p> <p><b>TERCERO:</b> Que, en el caso concreto, con el recurso de apelación presentado por la parte demandada no se ha desvirtuado en modo alguno lo resuelto en autos, por cuanto en el Acta de Asamblea General Ordinaria de folios ochenta y nueve, no aparece consignado el nombre del demandante ni tampoco en</p>	<p>se consideró como una fuente de conocimiento de los hechos. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Se demuestra los fundamentos y razones para poder aplicar la valoración conjunta, al examinar el órgano jurisdiccional las pruebas interpreto la valoración y no valoración unilateral, para poder dar su determinación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Se demuestra los fundamentos para la aplicación de la sana crítica y las máximas de experiencia, que sirve para que el juzgador forme convicción de un hecho concreto a través del valor de un medio probatorio. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Se demuestra claridad en el lenguaje al no utilizar tecnicismo y lengua extranjera, siendo de fácil</p>											<b>20</b>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>de las Litis consortes, como las personas que irrumpieron compulsivamente el día de la asamblea en estado inecuánime, como lo exige el Estatuto para imponer una sanción; de la misma forma, la Asamblea General del tres de febrero de dos mil doce, estuvo destinada a la elección del Comité Electoral encargado de llevar las elecciones de la nueva Junta Directiva; no obstante, dicha junta como se acredita con la resolución administrativa emitida por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, folios tres a cinco, no pudo ser inscrita por transgredir normas estatutarias.</p>	<p>entendimiento la decisión, para las partes en conflicto.</p>										
<p><b>Motivación del derecho</b></p>		<p>1. indican las razones que las normas que se han invocado se basan en los hechos y pretensiones que nos da la seguridad de su vigencia, validez y legitimidad porque no contravienen a ninguna norma lo que nos da seguridad de sus efectos. Si cumple. 2. Con las razones se fundamenta la interpretación de las leyes aplicadas y el</p>					<p><b>X</b></p>					

		<p>procedimiento que se utilizó está claramente expresado en su contenido que fueron recogido y aplicados por el magistrado para su decisión. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> La motivación y las razones se fundamentan en el respeto a los derechos fundamentales de la persona y la aplicación de estos derechos evidencian la legalidad de la determinación. Si cumple</p> <p><b>4.</b> La orientación de las razones es demostrar la conexión que existe entre hechos y las normas invocadas para la decisión y el contenido demuestra que existe relación entre los hechos y las leyes aplicadas que han servido para respaldar la decisión. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Se demuestra</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



		claridad en el lenguaje al no utilizar tecnicismo y lengua extranjera, siendo de fácil entendimiento la decisión, para las partes en conflicto. <b>Si cumple.</b>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01197-2012-0-1706-JR-CI-03, del distrito judicial de Lambayeque- Chiclayo - 2019.

**LECTURA.** En el cuadro cinco la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa fue de rango muy alta, encontrándose en la motivación de los hechos los cinco parámetros necesarios para su valoración como: se demuestran las razones de los hechos probado e improbados, se demuestra las razones para la valoración de las pruebas, se demuestra las razones para la valoración conjuntas, se demuestra las razones de la utilización de la sana crítica y las máximas de la experiencia, se demuestra la claridad del lenguaje y se encontró en la motivación del derecho los cinco parámetros necesarios para su valoración como: Se demuestra que las razones para aplicar las normas fueron de acuerdo a los hechos y pretensiones, se demuestra que las razones fueron de acuerdo a las normas aplicadas, se demuestra que las razones aplicaron los derechos fundamentales de las personas, se demuestra que las razones establecieron la conexión entre los hechos y el derecho que justifica la decisión y se demuestra la claridad en el lenguaje.



		<p>en el recurso impugnatorio, la adhesión o la consulta, según corresponda, no se extralimita, salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>											<b>10</b>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

		<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b> <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b> <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple.</b> <b>4.</b> El pronunciamiento</p>				<p><b>X</b></p>						

		<p>evidencia      mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/      o      la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Se demuestra claridad en el lenguaje al no utilizar tecnicismo y lengua extranjera, siendo de fácil entendimiento la decisión, para las partes en conflicto. <b>Si cumple.</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01197-2012-0-1706-JR-CI-03, del distrito judicial de Lambayeque- Chiclayo- 2018.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01197-2012-0-1706-JR-CI-03, del distrito judicial de Lambayeque- Chiclayo. 2019.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones						Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy				Baja	Media	Alta	Muy alta	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	10	Muy alta						40
		Postura de las partes					x			Alta						
										Mediana						
										Baja						
								Muy baja								
	Parte								20	Muy alta						
								Alta								

	<b>considerati va</b>	<b>Motivación de los hechos</b>					X	<b>20</b>		Median a				
		<b>Motivación del derecho</b>					X			Baja				
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	10	Muy alta				
							X			Alta				
		<b>Descripción de la decisión</b>					X			Median a				
										Baja				
						Muy baja								

**Fuente:** Resolución de 1ra. Instancia del expediente N° 01197-2012-0-1706-JR-CI-03, del distrito judicial de Lambayeque- Chiclayo - 2019.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo por la expulsión de la organización sindical, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01197-2012-0-1706-JR-CI-03, del distrito judicial de Lambayeque- Chiclayo. 2019, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01197-2012-0-1706-JR-CI-03, del distrito judicial de Lambayeque- Chiclayo. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta			
							5						40			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	10	Muy alta						40
		Postura de las partes					X			Alta						
	Parte considerativa	Motivación						20		Mediana						
									Baja							
									Muy baja							
						X			20	Muy alta						
							Alta									
							Mediana									



		de los hechos																			
		Motivación del derecho					X			Baja											
	Parte resolutiva	Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	10	Muy alta											
							X				Alta										
		Descripción de la decisión					X				Mediana										
											Baja										
									Muy baja												

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01197-2012-0-1706-JR-CI-03, del distrito judicial de Lambayeque- Chiclayo. 2019.

**Nota.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo por la expulsión de la organización sindical, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01197-2012-0-1706-JR-CI-03, del distrito judicial de Lambayeque- Chiclayo. 2019, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los Resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo, en el expediente N° 01197-2012-0-1706-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Lambayeque- Chiclayo 2019, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Chiclayo de la Corte superior de Justicia de Lambayeque. Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, (Cuadros 1, 2 y 3).

**5.2.1. La calidad de su parte expositiva** de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto (Cuadro 1). La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, así mismo explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, y la claridad

Al examinar los resultados en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se ha conseguido el objetivo general de determinar la calidad de la sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. De acuerdo a Bacre, A. En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y

menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc. El término resultandos, debe interpretarse en el sentido de lo que resulta o surge del expediente, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

Análisis: se tiene que en esta parte de la sentencia donde se inicia con los datos previos, que son necesarios para la identificación de la resolución judicial, se tiene que al amparo de los establecido esta parte de la sentencia si cumplió con cada uno de los datos iniciales de identificación de las partes y de la resolución, de igual manera la postura de las partes frente a sus respectivas pretensiones.

**5.2.2. La calidad de su parte considerativa** fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue:

En las bases teóricas. La sentencia: su estructura y contenido la Academia de la Magistratura, el Curso de Razonamiento Jurídico, el autor Guzmán, J. (2000) explica la Parte Considerativa como: La más importante de la sentencia en ella se desarrolla

las reflexiones y se indican los preceptos legales o de equidad que se tendrán en consideración para que se acceda a lo pedido o para que se deniegue; para que se condene o se absuelva.

Análisis: con respecto a esta parte de la sentencia, donde el juzgador debe hacer uso de toda su experiencia y de sus conocimientos para así motivar adecuadamente dicha resolución, donde debe recurrir a la doctrina y la jurisprudencia para así reforzar su fundamentación, pues en este caso en estudio se cumplió con cada aspecto que la norma exige por consiguiente es de muy alta calidad.

**5.2.3. La calidad de su parte resolutive** fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

En las bases teóricas. La sentencia: su estructura y contenido. En la parte resolutive, según Gómez, R. (2008): La parte dispositiva. Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada. La parte motiva. Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del

cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Cumpliendo la sentencia este concepto.

Análisis: se tiene que al existir una adecuada motivación de la sentencia y al existir una interrelación entre cada una de las partes de la sentencia, se determina que hay un fallo bien sustentado, por consiguiente esta parte es de muy alta calidad.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de justicia de Lambayeque.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**5.2.4. La calidad de su parte expositiva** fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad

Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: la claridad evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, y la claridad.

Análisis: Al examinar los resultados en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se ha conseguido el objetivo general de determinar la calidad de la sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

De acuerdo a Bacre, A. En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como

por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc. El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia.

**5.2.5. La calidad de su parte considerativa** fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede decir que:

En el numeral las bases teóricas. La sentencia: su estructura y contenido la Academia de la Magistratura, el Curso de Razonamiento Jurídico, el autor Guzmán, J. (2000) explica la Parte Considerativa como: La más importante de la sentencia en ella se desarrolla las reflexiones y se indican los preceptos legales o de equidad que se tendrán en consideración para que se acceda a lo pedido o para que se deniegue; para que se condene o se absuelva.

Análisis: al igual que en la sentencia de primera instancia se tiene el estricto cumplimiento de la norma, tal como la existencia de los parámetros, pues al cumplir con estos, se determina que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

**5.2.6. Respecto a la calidad de su parte resolutive** fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Análisis: con respecto a esta parte de la sentencia, se establece que si se cumplió con todos los parámetros, ya que existió una relación entre los fundamentos e hecho y derecho que permitieron sustentar el respectivo fallo.

## **VI. CONCLUSIONES**

La variable calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, que se utilizó en el presente estudio fue el expediente N° 01197-2012-0-1706-JR-CI-03, del distrito judicial de Lambayeque- Chiclayo. 2019, donde concluyó que la sentencia (Resolución N° 8) en primera instancia fue declarada fundada la demanda de amparo y la segunda instancia (Resolución N° 16) La confirmo, como un rango de calidad de muy alta.

### **Conclusión de la sentencia de primera instancia.**

#### **6.1. Parte expositiva**

En su dimensión expositiva, las sub dimensión, introducción se identificaron el número del expediente y resolución de sentencia así como el lugar y fecha del expediente, la sentencia se identifica su número, número de expediente lugar y fecha de emisión, como se ha planteado las pretensiones y el conflicto que va a decidir el asunto, la individualización del demandante y demandado, evidencia los aspectos del proceso cumpliendo todas las formalidades, y el lenguaje es claro sin abuso de tecnicismos, cumpliendo los 5 parámetros previstos. En la sub dimensión postura de partes la congruencia es evidente y bien explicita, en las pretensiones de la parte demandante, la pretensión del demandado, los hechos y las razones como fundamento factico del demandante y demandados, los puntos y aspectos controvertidos que se van a resolver están bien explicados y la claridad del lenguaje no exceder en tecnicismos, cumpliendo los 5 parámetros previstos.

#### **6.2. Parte considerativa.**

En los considerandos de la sentencia de primera instancia, se evidencia que, la motivación en la argumentación de los hechos ha quedado demostrado la aplicación de las normas a los hechos de acuerdo a las pretensiones del demandante, aplicando también los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución, demostrando la aplicación directa de las normas a los hechos para tomar la decisión del fallo y la claridad evidente al no abusar de tecnicismos, cumpliendo los 5 parámetros previstos. En la sub dimensión de la motivación del derecho, es evidente



la aplicación jurídica de las normas a las pretensiones del demandante por los hechos expuestos, aplicando y motivando las normas invocadas, aplicando y motivando los derechos fundamentales, estableciendo con claridad la justificación de las normas y hechos que orientaron la decisión, y la evidencia de claridad al no abusar de tecnicismos, cumpliendo los 5 parámetros previstos.

### **6.3. Parte resolutive**

En lo resolutive de la Resolución N°8, su sub dimensión, del principio congruente se demuestra que el pronunciamiento ha considerado la resolución en forma oportuna a todas las pretensiones requeridas de acuerdo a la norma, demostrando el contenido que no se ha excedido en las pretensiones requeridas, demostrando el contenido su aplicación de la parte expositiva y considerativa a los cuestionamientos requeridos para debatir, demostrando el contenido demuestra a las dimensiones expositiva y considerativa que son evidentes , el contenido evidencia claridad en el lenguaje que no excede ni abusa de tecnicismos, cumpliendo los 5 parámetros previstos. En la sub dimensión descripción de la decisión, se demuestra en el pronunciamiento en forma expresa lo que se decidió y ordeno, se demuestra en forma clara lo que se decidió y ordeno, se demuestra quien tiene que cumplir con la pretensión ordenada, demuestra en forma clara y expresa quien tiene que acatar la pretensión ordenada, demuestra en forma clara y expresa quien tiene que pagar los gastos del proceso, y el lenguaje es claro y evidente sin exceder ni abusar de tecnicismos, cumpliendo los 5 parámetros previstos.

### **Conclusión de la sentencia de segunda instancia**

#### **6.4. Parte expositiva**

En la dimensión expositiva la sub dimensión de la introducción se demostró con claridad el número del expediente y resolución respectivamente así como la fecha y lugar, como se han planteado las pretensiones y sobre el problema que se va a decidir el asunto, la individualización del demandante y demandado, evidencia los aspectos del proceso cumpliendo todas las formalidades, y el lenguaje es claro sin abuso de tecnicismos, cumpliendo los 5 parámetros previstos. Es evidente que las postura de las

partes hay congruencia de los fundamentos jurídicos que argumentan la impugnación, se evidencia el fondo de la pretensión de los demandados, se evidencia sus pretensiones de la parte demandante, se evidencia todas las partes de los autos que fueron elevados a consulta y el lenguaje es claro sin abuso de tecnicismos, cumpliendo los 5 parámetros previstos.

#### **6.5. Parte considerativa**

En los considerandos de la resolución N°16, los hechos y sus motivaciones nos demuestran que en su exposición son congruentes con lo alegado por el demandante y demandados en la sustentación de sus pretensiones, los medios probatorios fueron verificados de acuerdo a la norma y se dio su validez, las pruebas fueron completamente valoradas, el juzgado analizo todos los resultados probatorios, interpretando y conociendo el significado de las pruebas, el juez evidencia utilizando reglas de sana critica en la convicción de darle el valor respectivo a los medios probatorios en el conocimiento de un hecho concreto con las máximas de la experiencia y el lenguaje es claro sin abuso de tecnicismos, cumpliendo los 5 parámetros previstos. En la sub dimensión motivación del derecho nos demuestra que las normas aplicadas tienen vigencia y legitimidad en las demandas por los hechos, orientando las razones sobre el procedimiento que utilizo el magistrado en la aplicación de la norma, explicando cómo se debe entender la norma, aplicando los derechos fundamentales de las personas en el caso, demostrando que existe una relación hechos-normas para tomar su decisión respectiva al respaldarse con los normativo y el lenguaje es claro sin abuso de tecnicismos, cumpliendo los 5 parámetros previstos.

#### **6.6. Parte resolutive**

En lo resolutive de la resolución N° 16, en la sub dimensión el principio de congruencia demuestra en el pronunciamiento que en el recurso impugnatorio se resolvieron todas las pretensiones formuladas siendo completa, en el recurso impugnatorio se resolvieron solo las pretensiones formuladas no se extralimita, demostrando el contenido utilización de las parte expositivas y considerativas requeridas para debatir, demostrando el contenido relación con las dimensiones expositiva y considerativa, el contenido demuestra claridad en el lenguaje no excede

ni abusa de tecnicismos, cumpliendo los 5 parámetros previstos. En la sub dimensión descripción de la decisión, se demuestra en el pronunciamiento en forma expresa lo que se decidió y ordeno, se demuestra en forma clara lo que se decidió y ordeno, se demuestra quien tiene que cumplir con la pretensión ordenada, demuestra en forma clara y expresa quien tiene que acatar la pretensión ordenada, demuestra en forma clara y expresa quien tiene que pagar los costos y costas, o su exoneración si lo hubiera y el lenguaje es claro sin abuso de tecnicismos, cumpliendo los 5 parámetros previstos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [En línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.*

Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference.

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [En línea]. En portal wordreference.

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buzo.

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*.

González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinojosa, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinojosa, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*.

Ley Orgánica del Poder Judicial.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*.

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición).

Real Academia de la Lengua Española (2009).

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*.

- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía).
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar).
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente



metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO N° 1**  
**Esquema del cronograma de Actividades**

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	Año...2018								Año ...2029							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						X	X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos						X	X									
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del Informe preliminar											X					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																X
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																X
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
15	Redacción de artículo científico															X	

**ANEXO N° 2**

**ESQUEMA DE PRESUPUESTO**

<b>PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>BASE</b>	<b>% o numero</b>	<b>Total (S/)</b>
Suministros			
• Impresiones	0.30	204	61.20
• Fotocopias	0.10	204	20.40
• Empastado	60.00	1	60.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	0.10	200	20.00
• Lapicero	2.00	1	2.00
<b>SERVICIOS</b>			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
<b>SUB TOTAL</b>	<b>50.00</b>		<b>263.60</b>
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	20.00	2	40.00
Total de presupuesto desembolsable			<b>303.60</b>
<b>PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>BASE</b>	<b>% o numero</b>	<b>Total (S/)</b>
Servicios			
• Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (módulo de investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio Institucional	50.00	1	50.00
<b>SUB TOTAL</b>			<b>400.00</b>
Recurso Humano	63.00	4	
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)			252.00
Sub total			400.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			<b>S/. 955.60</b>

## ANEXO N° 3

### Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.**  
**Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### 2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad*

de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los Argumentos del acusado). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

*retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que*

*el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple*

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple*

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las Pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del**



*documento*

- sentencia). **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

#### **Instrumento de recolección de datos**

Sentencia de segunda instancia

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

**2. Evidencia el asunto:** *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

**3. Evidencia la individualización del acusado:** *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación:** *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

**2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **Si cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

**6. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo*

es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la

reparación civil. **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## ANEXO 4

### Anexo 4: Objeto de estudio

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CHICLAYO

Juez: O

EXPEDIENTE N°	: 1197-2012-0-1706-JR-CI-03
DEMANDANTE	: A
DEMANDADO	: B
MATERIA	: PROCESO DE AMPARO
SECRETARIO	: 003
CUADERNO	: PRINCIPAL

---

### SENTENCIA

Chiclayo, dieciséis de octubre  
Del año dos mil catorce

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO**

##### **AUTOS Y VISTOS:**

Avocándose al conocimiento de la causa el Juez Titular que suscribe por disposición superior, de conformidad con el segundo y tercer párrafo del Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional. Interviene la especialista legal que suscribe por periodo vacacional de a titular. La demanda constitucional de amparo interpuesta por el demandante en contra del demandado y otro, a fin de que: 1). Se declare inaplicable al recurrente la resolución N° 002-CDN-FEDCUT-ESSALUD-2012 de fecha 04 de mayo del 2012 y la resolución N° 002-S-CUT-HB-AAA-RAL-JAV-ESSALUD-2012 de fecha 26 de marzo del 2012, la cual resuelve la expulsión de la organización sindical, sin haber tenido la capacidad legal para hacer dicha expulsión, toda vez que la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución N° 041-2012GR-LAMB/GRTPE-L/DPSC, del 20 de marzo del 2012 resolvió tener por no presentada la solicitud de inscripción de la nueva directiva del Sindicato Centro Unión de Trabajadores del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo de la Red Asistencial Lambayeque “Juan Aita Valle” del Seguro Social de

Salud ESSALUD – Chiclayo y retrotrayendo la cosa al estado anterior a la violación del derecho a la libertad de sindicación, se deje sin efecto la expulsión del recurrente.

Mediante resolución número uno de folios treinta y dos se resuelve admitir a trámite la demanda y se confiere traslado por cinco días a los demandados para su absolucón. Por escrito de folios ciento veintiocho a ciento treinta y cinco, el demandado 002, se apersona al proceso, deduce excepción de oscuridad y ambigüedad en la forma de proponer la demanda; falta la legitimidad para obrar del demandado y contesta la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada; argumentando que no se ha violado ningún derecho del recurrente, al indicar la misma resolución que el accionante puede en cualquier momento solicitar su nueva afiliación.

Por escrito de folios ciento y cincuenta y siete a ciento sesenta y tres, 004, 005, se apersonaron al proceso y solicitando incorporación como litisconsortes facultativos, invocando la vulneración de los mismos derechos invocados en la demanda – libertad de sindicación. Mediante resolución número tres de folios ciento sesenta y cuatro, se resuelve declarar fundada la intervención litisconsorcial presentada y se integra a la relación jurídica procesal a los justiciables solicitantes. Mediante resolución número cuatro de folios doscientos veinticinco, se resuelve tener apersonado al proceso a don 002; por reducida las excepciones de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda y falta de legitimidad para obrar del demandado y por contestada la demanda.

Mediante resolución número seis de folios doscientos cincuenta a doscientos cincuenta y dos se resuelve declarar infundada las excepciones deducida por el demandado; se declara saneado el proceso en consecuencia la existencia de una relación jurídica procesal valida y se dispone que pasen los autos a despacho para sentenciar, siendo es te el estado del proceso y:

**CONSIDERANDO:**

**PRETENSION:**

**PRIMERO:** El proceso de amparo se ha interpuesto para que se declare: la



inaplicación de la Resolución N° 002-CDN-FEDCUT-ESSALUD-2012 de fecha cuatro de mayo de dos mil doce en el extremo que declara infundado el recurso de apelación contra la resolución N° 002-S-CUT-HB-AAA-RAL-JAV-ESSALUD-2012, N° 003-S-CUT-HB-AAA-RAL-JAV-ESSALUD-2012 y N° 005-S-CUT-HB-AAA-RAL-JAV-ESSALUD-2012 de fecha veintiséis de marzo del dos mil doce que los expulsa de la organización sindical al demandante y los intervinientes litisconsorcial.

**OPOSICION DE LA PARTE DEMANDADA:**

**SEGUNDO:** Don 002 se apersona al proceso y por resolución número cuatro de folios doscientos quince se tiene por apersonado al proceso; por deducida las excepciones interpuestas y por contestada la demanda; asimismo el codemandado 006 no contesto la demanda.

**NATURALEZA Y FINALIDAD DEL PROCESO DE AMPARO:**

**TERCERO:** La constitución vigente de 1993 contempla, en el inciso 2 de su artículo 200, como una de las Garantías Constitucionales, la Acción de Amparo que: “procede contra el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos en la Constitución” con excepción de los derechos protegidos por el Habeas Corpus y el Habeas Data. Por su parte el Código Procesal Constitucional regula el proceso de Amparo, por medio de normas de disposiciones generales aplicables también a los demás procesos de la libertad, y con normas aplicables exclusivamente al proceso de amparo; de esta regulación, se desprende que el proceso de amparo tiene un carácter excepcional o residual, atendiendo a su naturaleza de proceso constitucional y no ordinario, destinado a la protección de un derecho constitucional, cuando se afecta el contenido constitucionalmente protegido del mismo y no aspectos secundarios o de índole legal que deben ventilarse por las vías judiciales comunes.

**CUARTO:** *“La finalidad del proceso de amparo es la protección de los derechos fundamentales y garantizan la efectividad del principio de supremacía constitucional, conforme al artículo 1 II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional; persigue pues, restablecer el ejercicio de un derecho constitucional, lo que significa*

*que, si el recurrente ostenta la calidad de titular del derecho constitucional, el amparo se dirige básicamente a analizar si el acto reclamado es lesivo o no de aquel atributo subjetivo reconocido por la Constitución” [Sentencia recaída en el Expediente N° 2732-2007-PA/TC Fundamento 10].*

**ARGUMENTOS DE LA DECISIÓN:**

**QUINTO:** En principio debemos tener en cuenta que *“El derecho de asociación, previsto en el inciso 13) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, consiste en la libertad que tienen las personas para reunirse entre ellas con un objetivo en común; comprende no solo el derecho de asociarse, sino también el derecho de establecer la organización propia del ente constituido, y la delimitación de sus finalidades con sujeción a la constitución y las leyes.”* [Expediente N° 3161-2004-AA, publicado el 20/01/05, FJ. 7].

**SEXTO:** En las Resoluciones N° 002-S-CUT-HB-AAA-RAL-JAV-ESSALUD-2012, N° 003-S-CUT-HB-AAA-RAL-JAV-ESSALUD-2012 y N° 005-S-CUT-HB-AAA-RAL-JAV-ESSALUD-2012 de fecha veintiséis de marzo del dos mil doce de folios siete a nueve, ciento cuarenta y cuatro a ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y siete a ciento cuarenta y nueve, emitida por el Sindicato Centro Unión de Trabajadores del Hospital Base Almanzor Aguinaga Asenjo del Seguro Social de Salud ESSALUD se advierte: i) El Acta de Asamblea General Ordinario de fecha tres de febrero de dos mil doce la irrumpieron afiliados que estaban en estado de ebriedad y 001, 004,005 quienes se coludieron con los mismos, sumándose a los opositores con el propósito de frustrar y suspender la asamblea; ii) Los actores se ha dedicado a conspirar en contra del normal desarrollo de las actividades sindicales, despotricando y difamando a la organización sindical, conducta que es perjudicial a los intereses del Sindicato Centro Unión de Trabajadores del Hospital Base Almanzor Aguinaga Asenjo, iii) La falta está inmersa en el literal d) y h) del artículo 16 del Estatuto que las establece como falta grave; iv) La junta Directiva acordó imponer la sanción correspondiente en expulsar de forma definitiva del Sindicato CUT-HB-AAA.

**SETIMO:** Mediante copia fedateada de la Resolución N° 002-CDN-FEDCUT-

ESSALUD-2012 de fecha cuatro de mayo de dos mil doce de folios doce a trece, emitida por la Federación Centro Unión de Trabajadores del Seguro Social de Salud – Essalud del Perú, resolvió declarar infundado el escrito de apelación presentado – entre otros por el actor, y ello bajo los siguientes fundamentos: i) La Junta Directiva que suscribió la sanción de expulsión se encuentra reconocida por la Federación, gozando de las facultades establecidas en el Estatuto sindical y federativo, aplicándole las decisiones asamblearias acordadas en el Estatuto sindical y federativo, aplicándole las decisiones asamblearias acordadas por los afiliados en la Asamblea del tres de febrero de dos mil doce, ii) A la Asamblea General Extraordinaria convocada por la Junta Directiva el veinte de febrero de dos mil doce, los apelantes no concurrieron, ratificándose el acuerdo realizado en la Asamblea General Extraordinaria del tres de febrero del dos mil doce.

**OCTAVO:** De la copia simple del Acta de Asamblea General Ordinaria llevada a cabo el día tres de febrero del presente año de folios ochenta y ocho de noventa y uno se transcribió lo siguiente: “(...) Cuando se procedía a dar lectura de la moción de privilegio, irrumpieron compulsivamente los afiliados 006,007,008,009, 010, quienes se encontraban en estado de ebriedad (borrachos), presentándose con supuestos candidatos y con el propósito de suspender la asamblea fomentaron escándalo, hablando reñidas con la moral y buenas costumbres (...), por lo que se dio lectura al Art. 15 del Estatuto que establece que es falta grave (...) y que en la próxima asamblea se le aplicara la sanción que establece el literal A) del Art. 18 del Estatuto, acto seguido fueron invitados a abandonar el local (...)”. Asimismo, del mismo documento se verifica que de la lectura de los integrantes de la lista de Consenso de Unidad e Integración Gremial efectuada por el 002, se le invito a cada uno de ellos a proceder al acto de juramentación de los integrantes de la Junta Directiva.

**NOVENO:** La gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Resolución Directoral N° 041-2012-GR-LAMB/GRTPE-L/DPSC de fecha veinte de marzo de dos mil doce de folios tres a cinco se resolvió tener por no representada la solicitud de inscripción de nueva Junta Directiva del Sindicato Centro Unión de Trabajadores del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo de la Red Asistencial

Lambayeque “Juan Aita Valle” del Seguro Social de Salud ESSALUD – Chiclayo, porque: i) El artículo 58° del Estatuto regula la modalidad de elección y facultades del Comité Electoral para proclamar a la Junta Directiva; ii) la Asamblea General Ordinaria del día tres de febrero de dos mil doce, convocada para dicho fin – esto es elegir al comité Electoral -; se aprobó un lista de consenso y se proclamó y juramento la nueva Junta Directiva del Sindicato CUT periodo dos mil doce a dos mil quince, iii) Asimismo el padrón de afiliados no se encontraba actualizado a la fecha de presentación de la solicitud de Registro de la Junta Directiva, iv) No se ha cumplido con lo establecido en el Estatuto de manera que exhorto a convocar a Asamblea General y se elija el Comité Electoral que conduciría el proceso de elecciones a la nueva junta directiva sindical. Mediante Resolución de Gerencia Regional N° 024-2012-GR.LAMB/GRTPE-L de fecha dos de mayo de dos mil doce de folios catorce a diecisiete se declaró infundado el recurso impugnado de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 041-2012-GR.LAMB/GRTPE-L/DPSC, confirmando los considerados de esta última resolución.

**DECIMO:** Para emitir pronunciamiento respecto del caso de autos entendemos, sin lugar a dudas que, “(...) dentro de ese mismo derecho de asociación o, dicho de otro modo, dentro de su contenido constitucionalmente protegido también se encuentra la facultad de que la asociación creada se dote de su propia organización, la cual se materializa a través del estatuto. Tal estatuto representa el pactum associationis de la institución creada por el acto asociativo y, como tal, vincula a todos los socios que pertenezcan a la institución social. (...) dentro de esa facultad de auto organización del instituto creado por el acto asociativo, se encuentra el poder disciplinario sobre sus miembros ya sea contemplando las faltas o estableciendo procedimientos en cuyo seno se determine la responsabilidad de los asociados”, [Expediente N° 3312-2004-AA, publicado en el Diario el Peruano el 17/12/04, FJ. 11 y 12].

**DECIMO PRIMERO:** Cada estatuto, como norma principal destinada a regular la vida institucional de esta clase de personas jurídicas debe expresar como minimo: i) La denominación, duración y domicilio; ii) Los fines; iii) Los bienes que integran su patrimonio; iv) La constitución y funcionamiento de la asamblea general, junta

directiva y otros órganos; v) Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros; vi) Derechos y deberes de los sindicalizados; vii) Requisitos para su modificación; viii) Régimen disciplinario. En el sentido según copia fedateada del Estatuto del Sindicato Centro Unión de Trabajadores del Seguro Social de Salud de folios veinticuatro a cuarenta y seis, se advierte: i) Constituyen faltas disciplinarias de los afiliados, sujetos a sanción [Artículo 16], cometer injuria o difamación en contra de la organización o alguno de sus miembros [inciso d)], presentarse a las Asambleas en estado inecuánime [inciso g)], observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses comunes del sindicato [inciso h); ii] Según la gravedad de la falta la sanción será: expulsión de la organización [inciso a)].

**DECIMO SEGUNDO:** Del Acta de Asamblea General detallada en el sexto considerando no existe fundamentación suficiente que acredite que el actor debía ser sancionado por injuria o difamación, presentarse es estado de ebriedad o tener conducta notoriamente perjudicial a los intereses comunes del sindicato, de tal manera al emitirse las resoluciones N° 002-S-CUT-HB-AAA-RAL-JAV-ESSALUD-2012, N°003-S-CUT-HB-AAA-RAL-JAV-ESSALUD-2012 y N° 005-S-CUT-HB-AAA-RAL-JAV-ESSALUD-2012 de fecha veintiséis de marzo del año dos mil doce que dispuso la expulsión de los recurrentes, no se encuentra arreglada a lo dispuesto en el mencionado Estatuto. Asimismo ante el escrito de apelación efectuado por el actor y emisión de la Resolución N° 002-CDN-FEDCUT-ESSALUD-2012 de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, esta no fue elevada a la comisión de Ética y de Justicia de la Federación como lo dispone el artículo 21 y 22 del Estatuto de la Federación de folio cincuenta y cinco, sino que fue resuelta por la Secretaria General de la Federación, vulnerándose así, el derecho al debido proceso y por ende su derecho a defensa del actor.

Asimismo en casos similares la Sala de Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque con relación a la falta de motivación en la sanción impuesta a señalado que:

*“La exigencia en la motivación de la imposición de la sanción impuesta al demandante, es otra condición que no puede ser soslayada, en tanto*

*que de la constatación de la resolución de expulsión, solo se aprecia la referencia a la interrupción del actor en estado de ebriedad, sin existir otra fundamentación idónea, suficiente y congruente respecto de la falta atribuida, tales como: las especificada y detallada de los hechos cometidos por el sancionado, entre otros aspectos sustantivos, lo cual debe ser asimilado como parte grave omisión al deber de motivar, más aun si se trata de una decisión sancionatoria por parte de la Directiva Sindical ” (Exp. 1238-2012-PA/SPJ).*

**DECIMO TERCERO:** Asimismo el artículo 30° del Estatuto del Sindicato establece: *“La Junta Directiva es el órgano ejecutivo Administrativo y representativo del sindicato y será elegido cada dos años en Asamblea General ordinaria.”* Además el artículo 59 del referido Estatuto establece: *“Los comités electorales son órganos transitorios encargados de llevar a cabo elecciones de la Junta Directiva estarán constituidas por tres miembros de los cuales uno será Presidente y se les elegirá en Asamblea General.”* El punto de agenda para la Asamblea General del día tres de febrero de dos mil doce era para la elección del Comité electoral encargado de llevar a cabo las elecciones de la Junta Directiva periodo 2012-2015, - donde no se discutió sobre la sanción de los recurrentes – sin embargo, tal como se colige de las resoluciones emitidas por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo señaladas en el considerando séptimo de la presente resolución, lejos de elegir al Comité electoral, eligieron a la nueva Junta directiva del Sindicato, la misma que no fue inscrita por transgredir normas estatutarias; por ende al no ser elegida dicha Junta acorde a lo establecido en el Estatuto, no tiene representación legal del Sindicato y todos los actos emitidos por este en tanto no sea reconocidos como tal no tienen eficacia; y siendo así la resolución que dispuso la expulsión del actor y los litisconsortes facultativos no produce efectos, de manera que la sanción fue impuesta por un órgano no competente por no tener legitimidad.

**DECIMO CUARTO:** En principio, debe de tenerse en cuenta que la separación definitiva es una sanción disciplinaria prevista en el Estatuto de la demanda, cuya imposición con el objeto de preservar el principio de disciplina no es por si misma

inconstitucional; es decir, resulta compatible con la norma constitucional prevista en el ordinal “b”, inciso 24, artículo 2 que entidades que carecen de facultades jurisdiccionales impongan como sanción disciplinaria la expulsión de un afiliado en la medida que la falta esté debidamente tipificada, que exista la sanción correspondiente por esa falta, que se haya permitido al procesado ejercer su derecho de defensa y que la sanción haya sido impuesta por el órgano competente según los Estatutos. Lo anterior implica entonces que no sólo se violó el derecho de defensa del demandante y los litisconsortes, pues teniendo en cuenta el carácter sancionador del procedimiento administrativo disciplinario es una garantía mínima que no puede ser soslayada sin afectarse el derecho al debido proceso, resultando amparable la pretensión del actor.

**DECIMO QUINTO:** Finalmente, corresponder afirmar que *“Es una verdad obvia decir que el debido proceso se aplica también a las relaciones inter privato, pues, que las asociaciones sean personas jurídicas de Derecho privado, no quiere decir que no estén sujetas a los principios, valores y disposiciones constitucionales; por el contrario como cualquier ciudadano o institución (pública o privada), tienen la obligación de respetarlas, más aun cuando se ejerce la potestad disciplinaria sancionadora. En tal sentido, las asociaciones no están dispensadas de observar el estricto respeto del derecho fundamental al debido proceso, sea en sus manifestaciones de derecho de defensa, doble instancia, motivación resolutoria u otro atributo fundamental, debiéndolo incorporar a la naturaleza especial del proceso particular que hubiesen establecido, a efectos de garantizar un adecuado ejercicio de la facultad sancionadora que poseen.”* [Expediente N°4241-2004-AA, publicado en el Diario El Peruano el 10/03/05, FJ. 6].

#### **DECISIÓN:**

Por estas consideraciones y dispositivos legales mencionados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 incisos 2, 13, 139, incisos 3, 5, y 14 de la Constitución, y artículo 1 del Código Procesal Constitucional; y administrando Justicia a nombre de la Nación, el Juez del Tercer Juzgado Civil de Chiclayo **FALLA: Declarando FUNDADA** la demanda de amparo, interpuesta por **A**, contra **B en su condición de**

**Secretario General del sindicato CUT-HNAAA de Chiclayo y 004, en su condición de Secretario General de la Federación CUT-ESSALUD.** En consecuencia **INAPLICABLE** al demandante y los litisconsortes facultativos 005 y 006; la sanción de expulsión impuesta mediante Resolución N° 002-CDN-FEDCUT-ESSALUD-2012 de fecha cuatro de mayo de dos mil doce expedida por el Secretario General y Secretario de Organización de la Federación CUT del Seguro Social de Salud. En consecuencia, **REPONGASE** al demandante y los Litisconsortes en el estado anterior a la afectación de sus derechos, asumiendo nuevamente la calidad de afiliados a dicho sindicato. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución; archívese en su oportunidad por secretaria. Con costas y costos.

**Notifíquese conforme a ley.-**



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**  
**SEGUNDA SALA CIVIL**

**Sentencia N° : 871**

Expediente N°: 01197-2012-0-1706-JR-CI-03

Demandante : A

Demandado : B

Materia : Proceso de Amparo

Ponente : P

**Resolución número dieciséis**

Chiclayo, catorce de octubre del dos mil quince.-

**VISTOS;** el recurso de apelación presentado por la parte 002 con fecha doce de noviembre del año dos mil catorce, de folios doscientos setenta y seis a doscientos ochenta y cuatro; y

**CONSIDERANDO;**

**I.- RESOLUCION APELADA**

Es materia de apelación la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil catorce, de folios doscientos sesenta y seis a doscientos setenta y uno, que resuelve declarar fundada la demanda de amparo presentada por A contra B en su condición de Secretario General del Sindicato CUT-HNAAA de Chiclayo y contra 004 en su condición de Secretario General de la Federación CUT-ESSALUD; en consecuencia INAPICABLE al demandante y los litisconsortes facultativos, la sanción de expulsión impuesta mediante Resolución N° 002-CDN-FEDCUT-ESSALUD-2012.

**II.- FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION SUPERIOR**

**PRIMERO:** Que conforme al petitorio de la demanda, folios setenta y cinco a ochenta y uno, el demandante solicita la inaplicabilidad de la Resolución N° 002-CDN-FEDCUT-ESSALUD-2012, en el extremo que resuelve declarar infundado el recurso

de apelación presentado contra la resolución N° 001-S-CUT-HB-AAA-RAL-JAV-ESSALUD-2012, que resuelve expulsarlo de la organización sindical, por no tener capacidad legal para hacerlo, ya que la Resolución N° 041-2012-GR-LAMB/GRTPE-L/DPSC expedida por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo se resolvió tener por no presentada su solicitud de inscripción de nueva junta Directiva del G.

**SEGUNDO:** Que en reiterada jurisprudencia como la recaída en el EXP. N.º 03071-2009-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha establecido que al interior de una organización asociativa se puede ejercer contra sus miembros de esta el derecho disciplinario sancionador cuando estos cometan faltas tipificadas en sus estatutos, siempre y cuando se les garantice un debido proceso y se respeten los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. Ello porque el derecho fundamental al debido proceso se irradia a todo tipo de procesos y procedimientos, cualquiera que fuese su naturaleza, incluyendo las relaciones *inter privatos*. En dicho contexto, la organización sindical en su condición de persona jurídica de Derecho Privado, sujeta a los principios, valores y disposiciones constitucionales. Tiene la obligación de respetarlos al igual que un ciudadano o institución pública o privada.

**TERCERO:** Que, en el caso concreto, con el recurso de apelación presentado por la parte demandada no se ha desvirtuado en modo alguno lo resuelto en autos, por cuanto en el Acta de Asamblea General Ordinaria de folios ochenta y nueve, no aparece consignado el nombre del demandante ni tampoco en de las Litis consortes, como las personas que irrumpieron compulsivamente el día de la asamblea en estado inecuánime, como lo exige el Estatuto para imponer una sanción; de la misma forma, la Asamblea General del tres de febrero de dos mil doce, estuvo destinada a la elección del Comité Electoral encargado de llevar las elecciones de la nueva Junta Directiva; no obstante, dicha junta como se acredita con la resolución administrativa emitida por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, folios tres a cinco, no pudo ser inscrita por transgredir normas estatutarias.

### **III.- DECISION.**

Por los fundamentos expuestos y artículo 122° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a la presente, **CONFIRMARON** la sentencia (resolución número ocho), de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce. De folios doscientos sesenta y seis a doscientos setenta y uno, que declara fundada la demanda de amparo interpuesta por A contra B; con lo demás que contiene. Publíquese y Notifíquese.

Sres.

**R**

S

T

**ANEXO 5**

**Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>
			<b>Postura de las partes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i><b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i><b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>
			<b>Motivación del derecho</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</i></li> </ol>

			<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple.</b></p>	
	<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple.</b></p>	

## Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b> 2. Evidencia el <b>asunto</b> : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b> 3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b> : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b> 4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b> : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b> 5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b>
			<b>Postura de las partes</b>	1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b> 2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b> 3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b> 4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de</b> las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b> 5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b> 2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis</i>

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No</b></p>

			<p><b>cumple</b>  <b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b>  <b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b>  <b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b>  <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>



## ANEXO 6

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto

de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.



**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.  
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					

Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana				
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja				

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

2

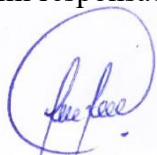
## ANEXO 7

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE AMPARO, EN EL EXPEDIENTE N° 1197-2012-01706-JR-C1-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2019 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*La Administración de Justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01197-2012-0-1706-JR-CI-03, sobre: acción de amparo. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.



Chiclayo, 18 de enero del 2020

Chavesta Fuentes, Walter Pacifico  
DNI N° 16429701